VNiVERSiDAD
Đ SALAMANCA

POSGRADO OFICIAL EN ESTUDIOS DE GÉNERO Y POLÍTICAS DE IGUALDAD

Máster en Estudios Interdisciplinares de Género

LOS MENORES ANTE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Dirigido por: PROF. DR. ADÁN CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL

Autora: BEATRIZ ZARZA MARTÍN

Junio 2011

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la dirección del máster por el esfuerzo y empeño mostrado para hacer de todos y todas nosotras futuros grandes profesionales concienciados por conseguir la Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, luchando por prevenir y erradicar la violencia de género y doméstica.

También le agradezco a mi tutor Adán Carrizo por el apoyo incondicional que me ha prestado, ayudándome en todo momento y haciendo posible la investigación del presente trabajo.

Finalmente quiero agradecerle a mi familia por el cariño, apoyo y paciencia que me han transmitido a lo largo de todo el desarrollo del trabajo.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN……...5

2. LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LOS MENORES……...7

2.1. Contextualización del problema……..7

2.2. Violencia doméstica, familiar y maltrato infantil……..…11

2.3. Tipos de maltrato infantil…….....14

2.4. Factores de riesgo que condicionan la violencia familiar en los menores….23

3. PAUTAS DE CONDUCTA DEL MALTRATADOR……..24

3.1. Características conductuales en los malos tratos……...25

3.2. Niños maltratados y no maltratados…….…….26

4. CONSECUENCIAS AFECTIVAS DEL MALTRATO……...32

4.1. Problemas que sufren y pueden llegar a sufrir en un futuro……..36

4.2. ¿La exposición a situaciones de violencia directa tiene las mismas consecuencias sobre el desarrollo infantil que la exposición a situaciones de violencia indirecta?.....40

4.2.1. Efectos directos e indirectos……..42

4.3. Consecuencias psicológicas a lo largo de las distintas etapas evolutivas de los menores……..45

4.3.1. Principales consecuencias para el desarrollo de las niñas y niños testigos de la violencia familiar……...49

4.4. Creencias y valores asociados a la violencia de género……....50

4.5. Roles asumidos por los niños/as en un futuro con respecto a sus posteriores relaciones de pareja…….52

5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MENORES.....54

5.1. Marco legal……....56

. 5.2. La privación de la patria potestad……. ……....61

5.3. El acogimiento familiar…….66

5.4. La orden de protección dirigida a las víctimas de violencia de género…….69

5.5. Otras medidas cautelares y tutelares dirigidas a proteger a los menores…...69

5.6. Protección del menor durante el proceso penal…….72

6. ESPECIAL REFERENCIA A LA PRIVACIÓN DE CUSTODIA Y LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR……..78

.

6.1. Suspensión del régimen de visitas en supuestos de violencia familiar……..81

6.2. Los puntos de encuentro familiar…….....88

7. CONCLUSIONES…….....94

8. BIBLIOGRAFÍA…….....98

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo abordaremos el tema de los menores ante la violencia doméstica, puesto que además de ser uno de los colectivos más vulnerables, no sólo en el ámbito de la violencia, sino también de manera general, se puede decir que concretamente en los casos de violencia dentro del núcleo familiar está invisivilizado de cara a la sociedad, debido a que como hemos podido comprobar hay muy pocos estudios que abarquen estas situaciones, centrándose en muchos de ellos, única y exclusivamente en las mujeres, víctimas de violencia de género.

Por ello para comenzar trataremos de contextualizar el problema de la violencia familiar o doméstica, haciendo hincapié en los diversos recursos e iniciativas que se deberían llevar a cabo según algunas instituciones u organismos y autores, así como mediante la citación de una serie de datos relevantes que muestran la mencionada problemática. Posteriormente, por considerarlo de vital importancia, definiremos el concepto de violencia doméstica para así poderlo diferenciar de la violencia de género, a través del reconocimiento de diversos organismos internacionales, para así poder analizar los tipos y factores de riesgo que conlleva el maltrato a la infancia, y las vertientes y factores epidemiológicos que lo condicionan.

Desde un punto de vista más social y en nuestra opinión muy importante y relevante dada la titulación de la que procedemos, estudiaremos sobre la relación que se da entre los padres maltratadores con sus hijos/as, a través de las características en el comportamiento e interacción entre el maltratador, la pareja maltratada y los hijos/as, el tratamiento de éstos cuando son maltratados directamente, haciéndolo constar mediante diversas estadísticas sobre la tasa de victimización infantil intrafamiliar, y posteriormente cuando no son agredidos directamente, seguido todo ello de las repercusiones, problemas y efectos que tiene en los menores el estar presentes en los casos de violencia de género hacia su madre ya sea mediante su exposición directa o indirecta, es decir, pudiendo ser víctima o testigo, así como las consecuencias psicológicas que conlleva todo esto a lo largo de las distintas etapas evolutivas de su vida, las creencias y valores asociados a la violencia de género y los roles que pueden asumir en un futuro con respecto a sus posteriores relaciones de pareja.

A continuación estudiaremos una serie de normativa que aborda la protección de los menores y explicaremos la privación de la patria potestad, en aquellas situaciones de violencia familiar, mediante el análisis e interpretación de algunas sentencias, en las que se reconoce la suspensión de las visitas, así como la patria potestad al progenitor maltratador, e incluso a la madre también.

También abordaremos los temas sobre el acogimiento familiar y los diferentes tipos existentes, si las medidas de protección cubren a los menores, víctimas o solo a sus madres, para ello trataremos diversos aspectos como la orden de protección, las medidas cautelares y tutelares, así como diversas medidas urgentes y preventivas que el juez, puede adoptar para conseguir la protección del menor, en relación a su progenitor maltratador, al igual que trataremos su protección durante el proceso penal, mediante el análisis de su declaración y las medidas que se adoptan para poder protegerlo en el juicio oral y en las diligencias de careo.

Para finalizar afrontaremos la privación de la custodia, la suspensión del régimen de visitas, como son gestionadas y los puntos de encuentro, así como los inconvenientes que pueden llegar a tener éstos.

2. LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LOS MENORES

2.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

Podemos decir que la violencia familiar no es un problema personal, sino que es un problema social, moralmente intolerable.

Existe la tendencia a rechazar las formas más extremas de violencia, pero también a rechazar cualquier tipo de intervención o intromisión que amenace la privacidad del hogar familiar o las relaciones tradicionales de poder entre padres e hijos/as o entre hombres y mujeres. Y aunque los esfuerzos por comprender mejor los aspectos psicológicos asociados con la violencia contribuirán, a los esfuerzos dirigidos a la intervención, esto hará poco detener la herida de la violencia familiar en nuestra sociedad en ausencia de acciones sociales más amplias y cambios socioculturales fundamentales.

Es por tanto fundamental un cambio en las actitudes de las instituciones y del público en general, es imprescindible avanzar hacia una mayor sensibilidad social y una mayor intolerancia ante la violencia en la familia. Si la sociedad, a través de sus distintas instituciones, fuera capaz de trasmitir el mensaje de que todo tipo de abuso o crueldad es total y absolutamente intolerable, quizás se recuperaría antes la vista, el oído y la sensibilidad ante tantos casos cotidianos de violencia familiar. No es extraño, que todas las propuestas de prevención de la violencia familiar insistan en la importancia de promover una mayor sensibilización social, dirigida a reducir los niveles de tolerancia social de la violencia en la familia hasta que se alcance un nivel igual a cero. Lo que se necesita es un compromiso social, para que la violencia en la familia no se tolere en la sociedad civilizada, en la cual vivimos.

Por tanto no hay ninguna duda, de que una mayor sensibilidad pública e institucional conduce, evidentemente, a una mayor dotación de recursos tales como programas de intervención, servicios o centros de información y de atención directa, formación de profesionales, promoción de líneas de investigación, creación de grupos profesionales especializados, grupos de apoyo, servicios especializados de atención, centros de acogida, ayudas económicas, etc., así como a la promoción de iniciativas y normativas, legales y penales. Recursos e iniciativas que son fundamentales para la prevención de la violencia familiar como el Consejo de Europa que propone lo siguiente:

1- Informar y sensibilizar a la opinión pública sobre la amplitud, la gravedad y los rasgos particulares de las violencias en la familia para garantizar su adhesión a las medidas destinadas a luchar contra ese fenómeno.

2- Promover la difusión en las familias de conocimiento e información en materia de relaciones sociales y familiares, de detección precoz de situaciones susceptibles de conducir a conflictos y de resolución de los conflictos interpersonales e intrafamiliares.

RICHARD GELLES, uno de los pioneros en el estudio de la violencia familiar, propone para su prevención:

- Eliminar las normas que legitiman y ensalzan la violencia en la sociedad y en la familia.

- Reducir los factores sociales que puedan provocar violencia (pobreza, desempleo, viviendas inadecuadas, educación, y servicios sanitarios deficientes).

- Reducir el aislamiento social de las familias.

- Cambiar el carácter sexista de la sociedad.

- Romper el ciclo de la violencia (la violencia no se puede prevenir si se enseña que es apropiado golpear a las personas que amamos, el castigo físico de los niños, por ejemplo, es una forma efectiva de enseñar violencia).

La violencia en el ámbito familiar, en el que las principales víctimas son las mujeres y los menores, constituye una auténtica vulneración del los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y a la libertad de las personas.
Por eso las políticas de información y las campañas de educación social de los valores de la no violencia y de la no discriminación, empezando ya en los propios centros escolares, son la clave de un futuro cambio. Mientras tanto los recursos sociales y una mayor protección social, junto con medidas legislativas eficaces para la persecución de aquellas conductas que más gravemente atentan a los derechos de las mujeres y de los menores, es la vía adecuada para conseguir una mayor protección de los mismos.

El problema de la violencia doméstica ha dejado de ser un problema de ámbito privado para convertirse en uno de los problemas de ámbito social más importantes. La sociedad española ha ido tomando conciencia de la gravedad y trascendencia del problema. Junto a ello los Poderes Públicos han ido asumiendo el papel que les corresponde con el objetivo de lograr la plena erradicación de cualquier tipo de violencia derivada de las relaciones familiares entre los seres humanos.

Según todo lo dicho anteriormente, creo que es necesario insistir en campañas de sensibilización e información a nivel familiar, escolar y social sobre la problemática de la violencia familiar en todas sus modalidades, y atendiendo a todas sus víctimas.

En los últimos diez años, se han confirmado en nuestro país algunos datos realmente preocupantes entre los que cabe señalar, a modo de ejemplo, los dos siguientes:

- El primero hace referencia al hecho de que se han registrado, al menos, 53 casos de niñas y niños asesinados por sus progenitores varones. Dichos asesinatos, en la mayoría de los casos, tuvieron lugar durante el cumplimiento del régimen de visitas establecido en la sentencia de separación.

- El segundo dato corresponde al número de menores de edad secuestrados por sus progenitores varones que no tienen su guarda y custodia y que asciende a un total de, aproximadamente, 150 casos.

Según un informe elaborado por la Fundación Amar[1] alrededor de 130.000 niños sufren algún tipo de maltrato en España. En el 80% de los casos la violencia se produce dentro del ámbito familiar y son los menores de cinco años los más vulnerables al maltrato físico.

Según el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia[2], el maltrato infantil, ya sea físico, psicológico o sexual, aumenta vertiginosamente en España. Entre los años 2000 y

[1] Los niños/as y adolescentes no identifican con claridad que están siendo víctimas de violencia porque tampoco son conscientes de sus derechos (13,5% del Total).

[2] SANMARTÍN, J., "II Informe internacional. Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y legislación", disponible en la página www.centroreinasofia.es. del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia.

2003, el número de delitos de malos tratos contra menores en el ámbito familiar pasó de 2.873 a 4.944. En 2004 este organismo afirmó que las víctimas maltratadas por sus propios padres ascendieron a 3.179. Los expertos aseguran que todos, desde vecinos, profesores o médicos, han de estar alerta para detectar los malos tratos cuanto antes. Por ello se debe y se necesita tener una mayor conciencia social ante dicho maltrato.

En el maltrato infantil se puede diferenciar entre los siguientes tipos de violencia:

1- **Maltrato por negligencia**, que se da cuando un menor no disfruta de parte de los Derechos proclamados en la Convención del Niño ratificada en 1989, y no tiene la asistencia apropiada.

2- **Violencia psicológica o maltrato emocional** provocado por gritos, entre otros aspectos. Dentro de este tipo de violencia podemos distinguir a su vez los tres subtipos siguientes:

   - El abuso psicológico.
   - La negligencia emocional.
   - Y la exposición a la violencia de género familiar.

3- Y **maltrato físico o abuso sexual**, que es el que suele constituir un mayor tipo de denuncias.

Los malos tratos a los menores causan menos interés informativo, (a excepción de los casos es los que tiene lugar un especial ensañamiento) que los sufridos por las mujeres, los hombres e incluso los animales. Sin embargo, son más numerosos. Los expertos hablan de una “teoría del iceberg” que deja bajo la superficie, sin descubrir, la mayor parte, un 80% por lo menos como ya he comentado anteriormente, de las agresiones sufridas por los niños.

A esta situación contribuyen diversos factores:

1) Muchos casos se producen dentro de la familia.

2) Los niños pequeños no tienen autonomía para denunciarlo.

3) Existe miedo en muchos profesionales y ciudadanos a las implicaciones que puede originar la denuncia.

4) Desconocimiento de la cuestión por gran parte de la población, de sus manifestaciones y de las situaciones de riesgo que pueden favorecer el maltrato.

5) Dificultad en la identificación como maltrato del abandono y la negligencia en los cuidados del niño, así como de la utilización de disciplinas inadecuadas, educación en la violencia, etc. Si aplicamos la "teoría del iceberg" a las cifras antes mencionadas, estaríamos ante 600.000 casos de maltrato infantil al año en España. Un número para prestarle atención desde los medios de comunicación y de manera especial desde la conciencia de nuestra sociedad.

2.2. VIOLENCIA DOMÉSTICA, FAMILIAR Y MALTRATO INFANTIL

Según el I Congreso de Organizaciones Familiares la violencia es "*toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma*".

La Unidad de la Comisión Europea encargada de la igualdad de oportunidades en el año 1999 definió la **violencia doméstica o violencia en la familia** como "*toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo*".

El Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas[3] define la violencia que se ejerce contra estos/as como:

"El uso deliberado de la fuerza o poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte".

Y también destaca notablemente que la violencia en el hogar es una de las peores formas de violencia que sufren los niños y las niñas teniendo graves consecuencias sobre su desarrollo.

Según este informe se calcula que anualmente entre 100 y 200 millones de niños y niñas presencian violencia entre sus progenitores o cuidadores de manera frecuente, normalmente peleas entre sus padres o entre la madre y su pareja. Los niños y niñas pueden sufrir daño psicológico y emocional por presenciar violencia contra otro miembro de la familia. Un amplio número de estudios afirma que ser testigo o presenciar esta violencia durante un largo período de tiempo por parte de los menores puede afectar gravemente el bienestar, el desarrollo personal y las interacciones sociales a lo largo de toda su vida.

La Convención de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas[4] define el maltrato infantil como: *"toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquiera otra persona o institución que lo tenga a su cargo"*.

Según la **Asociación Americana de Pediatría**: "Ser testigo de la violencia doméstica puede ser tan traumático para el niño o la niña como ser víctima de abusos físicos o sexuales".

[3] SÉRGIO PINHEIRO, P., "Informe sobre violencia contra los niños y las niñas", disponible en la página www.un.org/es de las Naciones Unidas, 2006, pp. 45-109.

[4] Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño**.**

Para el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**[5] la violencia familiar se define como "*un comportamiento consciente e intencional que, por acción o inhibición, causa a otro miembro de la familia un daño físico, psíquico, jurídico, económico, social, moral, sexual o personal en general*".

En este sentido el **Centro Internacional de la Infancia de París** define el maltrato infantil[6] como "*cualquier acto por acción, omisión o trato negligente, de carácter no accidental, realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto, y todos los efectos derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo*".

La Organización de Naciones Unidas para la Protección a la Infancia, UNICEF, "considera la exposición a la violencia doméstica como una forma grave de maltrato infantil que puede provocar en el menor o la menor unas secuelas irreversibles"[7]

Sin embargo, la Asociación Americana de Psicología ha reconocido que: "los Juzgados de Familia, con frecuencia minimizan el daño que produce en los niños y niñas su exposición a la violencia doméstica y a veces les cuesta mucho creer a las madres".

Concretamente se puede decir que **la violencia en el ámbito doméstico o familiar** "*es una forma de violencia de género que provoca grandes y graves efectos colaterales en las personas que conviven en el entorno familiar en el que se producen las situaciones de malos tratos"*.

Después de esta variedad de definiciones se puede ver de forma muy clara, que no es lo mismo violencia de género y violencia doméstica, la primera es la que se ejerce sobre

[5] CANTERA, L., "Maltrato infantil y violencia familiar de la ocultación a la prevención", disponible en la página www.undp.org/spanish del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Salvador, 2002, pp. 32.

[6] MORON MARCHENA, A., "Pedagogía Social e Infancia", disponible en la página http://alojamientos.us.es/pedsocial/archivos/tema13.PDF, 2004 - 2005.

[7] Reconocido así por la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en su artículo 19 como "violencia mental".

las mujeres y la segunda es aquélla en que los miembros de la familia son los sujetos sobre los que se ejerce (menores, ancianos, etc.).

La violencia doméstica es una pesadilla u opresión cotidiana para las víctimas, pero también configura un modelo de interacción social que tiende, en el futuro, como ya he hecho referencia anteriormente a ser reproducido por los menores que la padecieron tanto de manera directa como indirecta, por ello son necesarias más herramientas de asistencia dirigidas a estos para evitar que sufran dicha violencia y prevenir que la reproduzcan en etapas posteriores de su vida.

2.3. TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

Antes de explicar los diversos tipos de maltrato infantil y en este sentido ARRUABARRENA y PAÚL en 1994[8] señalaron que a la hora de definir dicho maltrato hay que tener antes presente tres cuestiones esenciales como son las explicadas posteriormente:

1- La perspectiva evolutiva: la edad del niño puede marcar la diferencia entre realizar una negligencia[9] o por el contrario omitirla. A modo de ejemplo se puede decir que no es lo mismo dejar solo a un bebe de dos meses durante unas horas, que a un niño o niña de 12 años. Según esto, del momento evolutivo en el que se encuentre el niño/a van a depender, tanto lo que puede ser considerado maltrato como la gravedad de éste.

2- La vulnerabilidad del niño o la niña: un mismo comportamiento realizado hacia el niño/a por su progenitor varón puede no ser tan dañino si éste/a no padece ninguna enfermedad, en cambio, puede ser negligente si padece alguna minusvalía o una enfermedad crónica grave.

[8] JIMÉNEZ MORAGO, J., *El maltrato y protección a la infancia en España*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1996. pp. 20.

[9] Situación en la que las necesidades físicas básicas de un niño/a y su seguridad no son atendidas por quienes tienen la responsabilidad de cuidarlo y se caracteriza por una suciedad muy llamativa, hambre o desnutrición, vestimenta inadecuada, necesidades médicas no atendidas, períodos prolongados de tiempo sin supervisión de adultos, continuados accidentes domésticos como consecuencia de la negligencia, necesidades escolares no atendidas, etc.

3- Las consecuencias para el niño/a: hay que tener en cuenta que las lesiones o los daños no aparecen en el niño/a inmediatamente y, también que las consecuencias psicológicas suelen ser en la mayoría de los casos, salvo en determinadas circunstancias, más graves que las físicas. Además debe hacerse una valoración del daño potencial que casualmente podría sufrir el/la menor si un comportamiento parental se mantiene durante un tiempo determinado en un mismo nivel de severidad o dureza.

Con respecto a lo explicado anteriormente podemos comprender la dificultad que tiene el definir un fenómeno tan complejo como es el maltrato infantil, el cual puede ser considerado como "*toda acción u omisión no accidental que amenaza o impide la seguridad de los menores de 18 años y la satisfacción de sus necesidades físicas y psicológicas básicas*".

Los "malos tratos" se refieren a la agresión física; en ocasiones parece describir también la falta de cuidados físicos necesarios, el abuso sexual, el abandono emocional, etc.….

Los diversos tipos de maltrato son heterogéneos en su etiología, resultados y tratamiento. Si se consideran global e íntegramente no es posible analizar la relación entre el patrón de cuidado inadecuado, las causas del mismo, efectos en el niño y eficacia de la prevención o tratamiento.

Podemos ver los diferentes tipos de maltrato mediante la siguiente clasificación[10]:

	ACTIVOS	PASIVOS
FÍSICO	Abuso físico Abuso sexual	Abandono físico
EMOCIONAL	Maltrato emocional	Abandono emocional

A continuación explico lo que significa cada uno de los tipos de maltrato mencionados con anterioridad:

- **<u>Abuso físico</u>:** *es cualquier acción, no accidental, por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño. Aunque no siempre se puede percibir los daños en el niño, ya que generalmente el intervalo de tiempo entre el momento de la agresión y la búsqueda de ayuda es prolongado o bien no se da esta búsqueda de atención médica, las lesiones más frecuentemente detectadas por los servicios hospitalarios de conformidad con BASELGA y ASENSIO, 1985, pueden diferenciarse, según su localización, en las siguientes:*
  Cutáneas (quemaduras, hematomas, heridas), oculares, esqueléticas (rotura de los huesos largos, costillas, cráneo), viscerales (hígado, bazo, riñón), neuroquirúrgicas. Además de que en el maltrato o abuso físico se den las antes mencionadas lesiones también se caracteriza por:

[10] VV.AA., *Maltrato y abandono infantil: identificación de factores de riesgo*. Departamento de Trabajo y Seguridad Social. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1988, pp. 22.

- Provocar en el niño o la niña asfixia o ahogamiento.
- Envenenar al niño/a con sustancias nocivas, como fármacos, alcohol, drogas, etc.
- Causarle quemaduras.
- Se verifica de que se produce un castigo corporal excesivo.
- Etc.

- **Abuso sexual:** *es cualquier clase de contacto sexual en un niño menor de 18 años por parte de un familiar/tutor adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño. Entendiendo esto último como la superioridad física y económica del adulto sobre el niño y del hombre sobre la mujer.*

  El abuso sexual o contacto sexual se caracteriza:

  - Penetración o intento de penetración, por cualquier vía (vaginal, anal o bucal).
  - Abusos con contacto físico, como por ejemplo tocamientos, masturbación.
  - Abusos sin contacto físico, como por ejemplo presenciar el acto sexual de los padres o adultos, exhibicionismo, proposiciones sexuales.
  - Etc.

- **Abandono físico:** *son las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, cuidados médicos, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas), no atendidas, ni temporal, ni permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño.*

  Entre los índices infantiles que permiten sospechar este tipo de maltrato destacan los siguientes:

  - Retraso en el crecimiento.
  - Enfermedades o problemas médicos como caries, defectos visuales, ortopédicos, auditivos, lesiones, los cuales no han sido tratados.
  - Hambre
  - Sueño excesivo

- Vestido insuficiente o inadecuado
- Falta de higiene
- Absentismo escolar
- etc.…

- **<u>Abandono emocional</u>:** *es la falta "persistente" de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño y falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura "estable" durante los seis primeros años de vida. Lo que define este tipo de maltrato es su carácter crónico.*

  Los indicadores físicos y comportamentales de este tipo de maltrato son:

  - Retraso en el crecimiento.
  - Retraso intelectual y del lenguaje.
  - Falta de expresividad.
  - Problemas del sueño.
  - Pasividad.
  - Tristeza.
  - Apatía.
  - Indefensión.
  - Dificultades para establecer relaciones sociales.

- **<u>Abuso o maltrato emocional</u>:** *es la hostilidad verbal <u>crónica</u> en forma de insulto, burla, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar, no tomándose en consideración las necesidades psicológicas del niño/a, especialmente las que tienen que ver con las relaciones interpersonales y con la autoestima.*

  El abuso o maltrato emocional se caracteriza:

  - Rechazar al niño o a la niña.

- Privarle de relaciones sociales.
- Aterrorizarle y/ amenazarle.
- Insultarle y/o ridiculizarle.
- Exigir al niño/a más allá o por encima de sus posibilidades.
- Ignorar sus necesidades emocionales y de estimulación.
- Considerable frialdad afectiva.

El maltrato infantil, con mayor o menor gravedad y diferentes manifestaciones, se produce en la mayoría de las sociedades y culturas actualmente existentes. Pero esto no significa que las situaciones que lo provocan sean las mismas en todas las culturas; incluso dentro de la misma sociedad occidental posiblemente se encuentren aspectos diferenciales, debido a que estén tratando cuestiones relacionadas con las actitudes educativas, la concepción de la familia, la maternidad, la paternidad, la violencia, etc.…

En cuanto a los factores de riesgo del maltrato infantil, éstos se han clasificado en tres modelos diferentes, siendo explicados brevemente los dos primeros a continuación:

1- Modelo Sociológico.
2- Modelo Psicológico – Psiquiátrico.
3- Modelo centrado en la vulnerabilidad del niño.

1. Modelo Sociológico: Desde este modelo, se considera que el problema del maltrato tiene fundamentalmente un origen social, económico y cultural. Quienes lo defienden tratan de demostrar la importancia de variables tales como el nivel de ingresos, la ocupación laboral, el estado civil, etc.….
Dentro de este modelo, es preciso diferenciar entre dos conjuntos de variables enmarcadas en dos niveles: Macrosocial y Microsocial.

En el nivel Macrosocial podemos distinguir entre las siguientes variables que explicaré posteriormente:

- Clase social.
- Estado Civil de la madre.

- Situación laboral.
- Desempleo.
- El grado de insatisfacción laboral.

Y en el nivel Microsocial distinguimos entre estas otras:

- Soporte social.
- Stress.
- Tipo de constitución familiar.
- Nivel de ajuste marital.

Explicación de las variables desde el punto de vista macrosocial:

Clase social: el maltrato puede tener lugar de manera similar en todos los estratos sociales, pero sólo se conocen y detectan los de las clases sociales más desfavorecidas al ser las que acceden a los Servicios Sociales.

Situación laboral: es fácil comprender la relación que se establece entre las dificultades laborales y los problemas en las relaciones familiares, en opinión de BELSKY, 1984[11].

Desempleo: es un claro factor de riesgo ya que debido a éste las relaciones paterno – filiales se ven afectadas por una serie de consecuencias directas como son el sentimiento de impotencia, el stress económico, la inseguridad familiar, el aumento de contacto con el cónyuge y con los hijos, pudiendo incrementar todo ello la tensión familiar.

Grado de insatisfacción laboral: cuanto mayor es éste, más se tienden a utilizar los castigos físicos severos y menos las técnicas de razonamiento verbal como se pronuncia al respecto BELSKY, 1984[12].

[11] VV.AA., *Maltrato y abandono infantil: identificación de factores de riesgo*…., ob. cit., pp. 27.

[12] VV.AA., *Maltrato y abandono infantil: identificación de factores de riesgo*…., ob. cit., pp. 27.

Desde el nivel Microsocial la variable más importante a destacar es:

Nivel de ajuste marital: En el caso de las familias que ejercen malos tratos físicos a sus hijos, diversos estudios han demostrado que el conflicto y las diferencias conyugales son frecuentes en ellas.

HUNTER[13] realizó en 1978 un estudio prospectivo con 225 familias con hijos prematuros, encontrando que un 60% de las familias de este grupo que maltrataron a alguno de sus hijos durante el primer año de vida de éstos habían manifestado en el momento de nacer el niño problemas serios en la relación con su pareja, mientras que únicamente el 14% de los padres que cuidaron adecuadamente a sus hijos afirmaron tener esos mismos problemas matrimoniales.

Estos conflictos suelen llegar a niveles tan extremos que en muchas de estas familias, además del maltrato a los niños, éste se produce también entre los cónyuges, que es ejercido siempre del marido a la mujer.

WEBSTER – STRATTON en 1985, comparando madres maltratadoras con madres control, descubrieron que el 61% de las primeras habían sufrido en algún momento malos tratos por parte de su compañero, mientras que únicamente un 17% de las segundas lo había padecido.

El conflicto entre la pareja, al aumentar el nivel de hostilidad, provoca un aumento en el comportamiento agresivo. En la medida que el castigo físico hacia los niños es algo socialmente más aceptado que la violencia física hacia el cónyuge, el desplazamiento de la agresividad hacia el niño favorece la aparición de los malos tratos. Este desplazamiento se ve favorecido por razones de autoridad física, es decir, en el caso de las mujeres, que son inferiores en este terreno a los hombres y superiores a los niños, se puede entender claramente este proceso.

[13] VV.AA., *Maltrato y abandono infantil: identificación de factores de riesgo*…., ob. cit., pp. 31.

2. Modelo Psicológico – Psiquiátrico: para entender mejor el maltrato que se produce de los padres hacia los hijos podemos destacar algunas de las características propias de personalidad de los que ejercen el maltrato infantil como son:

a. Mayor apariencia de síntomas de tipo depresivo, unidos a un cierto grado de ansiedad y un bajo nivel de autoestima personal.

b. Alto grado de impulsividad e incapacidad de control racional de los impulsos agresivos y ausencia de evaluación previa de las consecuencias de sus actos.

c. Déficits en las estrategias de enfrentamiento a los problemas.

d. Déficits en la capacidad empática, es decir, en la habilidad para ponerse en el lugar del otro en cualquier momento o situación.

Con respecto a las características de personalidad antes mencionadas, las cuales van asociadas al maltrato y negligencia, debe decirse que nos conducen al estudio de la historia personal de crianza de estos padres.

Como argumentan KAUFMAN y ZIGLER, 1987[14] aproximadamente el 30% de los sujetos que han sufrido malos tratos en su infancia repiten este comportamiento con sus hijos, mientras que el 70% restante no lo hace y parece que les cuida adecuadamente. Estos datos aluden o indican que ser objeto de abuso en la infancia es un importante factor de riesgo. Tratando la situación desde el otro punto de vista, muchos de los progenitores que maltratan a sus hijos han tenido una infancia caracterizada por el castigo físico exagerado, por el rechazo emocional o por el abandono físico. De acuerdo con WOLFE, 1985, parece que es precisamente la apreciación de un rechazo afectivo lo que se encuentra de manera más frecuente en estos sujetos.

Se ha comprobado en este sentido que una historia infantil con maltrato, negligencia o privación emocional conlleva en la edad adulta a un mayor número de conductas interactivas y negativas con los hijos, un menor nivel de autoestima, un mayor

[14] VV.AA., *Maltrato y abandono infantil: identificación de factores de riesgo*…., ob. cit., pp. 33.

aislamiento social, más dificultades en las relaciones interpersonales, una menor tolerancia ante el lloro del niño y una falta importante de capacidad empática con éste.

2.4. FACTORES DE RIESGO QUE CONDICIONAN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS MENORES

A la hora de estudiar la violencia familiar (VF) debemos recordar las tres vertientes que constituyen este problema social, primero los aspectos epidemiológicos, segundo, las lesiones físicas y por último, el daño psíquico.
Con los menores la evolución se manifiesta en un plano notablemente físico, y un menor componente psíquico, a medida que van transcurriendo los años éste componente psíquico se va incrementando exponencialmente hasta alcanzar un equilibrio entre el daño físico y el psíquico, posteriormente el componente físico se mantiene en su punto más culminante, mientras que el psíquico comienza de nuevo a disminuir.

Los menores son el primer grupo de riesgo que sufre este tipo de agresiones, debido a que se muestran como los más débiles y desprotegidos, aunque no hay que olvidar como a medida que van transcurriendo los años este grupo de menores se convierten en adolescentes que pueden llegar a generar auténticos problemas sociales, dando lugar a la violencia juvenil y que actualmente se viene estudiando desde todas las vertientes sociales y sanitarias.

Los factores epidemiológicos que condicionan la VFM son explicados muy brevemente a continuación:

1- Falta de diálogo: al no existir éste sólo queda recurrir a la violencia como respuesta.

2- Nivel económico: la ausencia de recursos económicos desencadena una mayor carga de violencia familiar.

3- Separación de padres: los factores de violencia física en el menor son escasos pero muy llamativos, y tienen una gran repercusión.

3. PAUTAS DE CONDUCTA DEL MALTRATADOR

Los maltratadores que son padres se caracterizan por tener los siguientes patrones de conducta con los hijos/as como son los mencionados a continuación:

- Suelen tener poco contacto o relación con los hijos/as.
- No utilizan casi nunca formas de educación que sean adecuadas y positivas.
- Por el contrario, hacen un mayor uso de prácticas educativas negativas.
- Se suelen enfadar con mucha frecuencia con los niños/as.
- Según las víctimas, los agresores involucran a los menores a propósito en incidentes violentos, hacen uso de los hijos para herir a las madres, y en ocasiones ellas son golpeadas como castigo por los actos de sus hijos.
- Los padres agresivos tienen interacciones agitadas, son más intransigentes e irritables con sus hijos, a los que suelen tratar con disciplina severa.

Después de lo comentado anteriormente me parece importante destacar a grandes rasgos, que los padres violentos descuidan el cuidado de los hijos, se muestran con ellos más irritables y enfadados, dejan de ser cariñosos y de hablar con sus hijos.

El maltratador es consciente del papel tan importante que juegan los hijos e hijas en la vida de la mujer y los utiliza a través del maltrato psicológico, a veces incluso físico, con el fin de seguir controlándola, especialmente tras la separación conyugal o de pareja. Son el arma perfecta del agresor contra la madre, es decir, su objetivo principal. De esta manera, la mujer se enfrenta al grave desgaste psicológico que produce el miedo al maltrato, el cual pueden sufrir sus hijos e hijas por parte de su padre o padrastro mientras dure el contacto con él.

3.1. CARACTERÍSTICAS CONDUCTUALES EN LOS MALOS TRATOS

MALTRATADOR	PAREJA MALTRATADA	IIIJOS E IIIJAS
EL MALTRATADOR SE CARACTERIZA POR:	LA PAREJA MALTRATADA SE CARACTERIZA POR:	LOS/AS HIJOS/AS QUE CONVIVEN EN HOGARES CON MALOS TRATOS SE CARACTERIZAN POR:
Dificultad en el control de los impulsos (escasa tolerancia a la frustración, temperamento explosivo). Rabia. Precisa de "pruebas" continuas de afecto.	Mucho tiempo ser-suficiente. Tiempo de frustración. Aceptación pasiva. Angustia.	Combinación de limitada tolerancia a la frustración, control pobre de impulsos y mucho tiempo frustrado/a. Angustia que se manifiesta hacia el interior-exterior.
Trastornos por ansiedad. Funcionamiento psicosomático. Dependencia emocional. Síntomas sofisticados que aparecen como disfunciones en los niveles socio-educativo. Depresiones sólo en el ámbito familiar.	Trastornos por ansiedad. Funcionamiento psicosomático. Dependencia emocional y a veces económica. Riesgo de consumo secreto de drogas y alcohol. Riesgo de accidentes domiciliarios.	Tristeza, depresión. Trastornos por ansiedad. Funcionamiento psicosomático. Absentismo escolar. Conductas predelincuente y delincuente. Dependencia ecorómica y emocional. Alto riesgo de consumo de drogas y alcohol. Aislamiento, soledad. Fugas, miedo.
Limitación para solicitar ayudas salvo las muy orientadas al presente inmediato.	Paciencia ilimitada para buscar la "poción mágica" de solución de problemas.	Combinación de deficiente control de impulsos y permanente optimismo ante las nuevas situaciones.
Necesidades yoicas insaciables con aspectos de narcisismo infantil (no detectables fuera del grupo familiar). Cualidades que sugieren gran potencial de cambio y mejoría (promesas, cambios de futuro).	Inseguridad en conocer las propias necesidades que se presentan en función de pareja, familia, trabajo… Esperanza irreal en que el cambio es inminente. Creencia en promesas.	Inestable definición del yo. Envidia con caprichos infantiles. Deseos en base a los parentales. Mezcla de esperanza/depresión en que va a cambiar.
Percepción de pobres intercambios sociales. Relación de pareja cerrada. Exclusión de contactos fuera de la familia.	Incremento gradual del aislamiento social. Escasos contactos fuera de la familia.	Incremento del aislamiento social. Aislamiento con padres, identificación con ellos. Pobreza en habilidades sociales.

MALTRATADOR	PAREJA MALTRATADA	HIJOS E HIJAS
EL MALTRATADOR SE CARACTERIZA POR:	LA PAREJA MALTRATADA SE CARACTERIZA POR:	LOS/AS HIJOS/AS QUE CONVIVEN EN HOGARES CON MALOS TRATOS SE CARACTERIZAN POR:
Acusaciones a la pareja. Celos. Miedo al abandono. Posesivo. Controlador.	Inhabilidad para convencer al compañero de su lealtad. Escasa ayuda y poder en la pareja.	Conductas disruptivas con los padres. Intercambios afectivos pobres.
Miedo a estar solo.	Miedo constante que se va haciendo acumulativo y opresor con el tiempo.	Miedo y terror en la vida y por sus padres. Confusión e inseguridad.
Violación de los límites de los otros: espiar, etc. Culpar a otros de sus propios actos.	Perdida gradual de los propios limites. Aceptación de todas las culpas.	Pobre definición de los limites personales. Violación de los limites de los demás.

Continuación de la tabla I: resume la interacción entre las conductas de agresión de la figura maltratadora, el impacto en la pareja maltratada y la repercusión en los hijos e hijas de esta situación de violencia familiar[15].

3.2. NIÑOS MALTRATADOS Y NO MALTRATADOS

En el caso de los niños que no sólo son testigos del maltrato hacia su madre sino que, a la vez, también son víctimas de esa violencia, la pérdida del sentimiento de invulnerabilidad es todavía, mucho más desequilibrante, que para los que solo son testigos de dicha violencia, ya que afecta a un componente absolutamente necesario para el adecuado desarrollo de la personalidad del menor, como es el sentimiento de seguridad y de confianza en el mundo y en las personas que le rodean, especialmente cuando el agresor es su propio padre, figura central y de referencia para el niño y además la violencia ocurre dentro de su propio hogar, caracterizado éste como su lugar de refugio y protección. La toma de conciencia por parte del menor de tales

[15] SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil". Disponible en la página www.**amuvi**.org del Centro Asistencia a víctimas AMUVI, 2006.

circunstancias frecuentemente produce la destrucción de todas las bases de su seguridad, quedando entonces al frente de sentimientos tales como la indefensión, el miedo o la preocupación sobre la posibilidad de que la experiencia traumática pueda repetirse, todo lo cual se asocia a una ansiedad que puede llegar a ser paralizante. Desafortunadamente, en el caso de la violencia familiar, la experiencia temida se repite de forma intermitente y recurrentemente a lo largo de muchos años, constituyendo una amenaza continua y muchas veces percibida como incontrolable.

La vivencia por parte de los niños de situaciones de violencia y abuso de poder cobra un significado crucial puesto que las experiencias vividas en la infancia constituyen un factor de vital importancia para el posterior desarrollo y adaptación de la persona a su entorno. Los niños aprenden a definirse a sí mismos, a entender el mundo y cómo relacionarse con él a partir de lo que observan en su entorno más próximo, siendo considerada la familia como el primer agente socializador del niño y el más determinante a la hora de la instauración de modelos apropiados para su funcionamiento social. Las relaciones familiares, especialmente los estilos de crianza y la relación entre los padres, influyen sobre la capacidad del niño para la autorregularización de sus conductas y emociones, y sobre el significado que atribuirá a las relaciones interpersonales.

Con respecto al maltrato que tiene lugar hacia los menores el Art. 153 del Código Penal castiga al que:
“Habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro”.

En los casos de violencia doméstica donde el menor o los menores han sido víctimas de malos tratos se establecerán sistemas de protección para determinar lo que más le convenga a éste, así como su permanencia en el hogar familiar y, a su vez, decidir qué tratamiento o intervención puede cambiar o modificar la dinámica familiar que crea y mantiene los malos tratos o, por el contrario, aconsejar la separación temporal o

definitiva del menor de su entorno natural, valorando y anticipando los beneficios y costos asociados con cualquiera de esas u otras decisiones.

Según la Agencia de Naciones Unidas para la Protección a la infancia (UNICEF), unos 275 millones de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo crecen padeciendo la violencia de género en el ámbito familiar, y desgraciadamente estos/as menores no son simples testigos de los abusos cometidos por el maltratador contra la mujer, sino víctimas directas, ya sea en el hogar o tras la separación de la madre de su agresor llegando a sufrir las secuelas psicológicas, incluso físicas de la exposición a la violencia y tienen 15 veces más posibilidades de sufrir agresiones directas, incluidos abusos sexuales.

Por ello la protección de estos menores debería ser una prioridad para las instituciones implicadas en los diferentes ámbitos donde son atendidos. Su invisibilidad hace que los recursos que se ponen a su disposición sean muy escasos y de baja calidad debido a la falta de formación específica en violencia de género en el ámbito familiar e infancia y adolescencia. Como resultado, el sistema falla a la hora de cubrir sus necesidades para alcanzar la plena recuperación del maltrato sufrido, para crecer en un entorno seguro y estable libre de violencia, continuando de este modo la cadena de transmisión de la violencia de género.

Según la Asociación de Mujeres Juristas Themis, en un estudio que realizaron sobre casos en órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, recogieron el siguiente dato a destacar:

- Solamente el 14% de los hechos denunciados se refiere a supuestos de violencia del progenitor sobre su hijo menor, esto es debido a la especial indefensión de los menores, los cuales no pueden interponer la correspondiente denuncia, sin que otras personas ya sean públicas o privadas substituyan su incapacidad, especialmente porque los hechos tienen lugar en la intimidad del hogar.

Pero cuando los hechos son denunciados, independientemente de cómo se haya hecho, ya haya sido mediante una llamada anónima, orden judicial o a través de la información de otros profesionales, procede lo siguiente:

- Traslado del menor al Centro Asistencial: parte médico.

- Detención del autor.
- Comunicación al fiscal.
- Exploración del menor.
- Entrega del menor a otro familiar o a un Centro de Protección.
- Declaración del autor/es.
- Remisión del atestado al Juzgado de Instrucción.
- Copia del atestado a la fiscalía de menores para que promueva medidas de protección a adoptar por la Comunidad Autónoma, competente en Desamparo.

Posteriormente expongo algunas estadísticas sobre la tasa de victimización infantil intrafamiliar:

En España entre los años 2002[16] y 2005 la tasa de victimización creció un 37, 7 por ciento, con el progreso siguiente:

	2002	**2003**	**2004**	**2005**
Por 10.000 menores	6,1	6,6	7,9	8,4

Tabla: II. Evolución de la tasa de victimización infantil intrafamiliar. Fuente: Ministerio del Interior.

Con respecto a la edad de las víctimas podemos observar los siguientes datos importantes:

	2002	2003	2004	2005
- de 13 años	4,2	4,5	_____	5,4
13 – 15 años	8,6	8,8	_____	12,1
16 – 17 años	13,2	15,7	_____	21,3

Tabla III: Evolución de la tasa de victimización infantil intrafamiliar por edades. Fuente: Ministerio del Interior.

[16] Se parte del 2002 como año de referencia, porque es cuando el Ministerio del Interior amplió el número de delitos y faltas contra los niños/as que venía contemplando en sus estadísticas. Por ello, si se hubiera tomado como referencia, por ejemplo el año 2001 los datos hubieran sido notablemente más elevados.

Con respecto a la tabla anterior, se puede decir que aunque los menores de trece años son el grupo de edad en el que se produce el mayor número de casos de maltrato, al poner en relación los casos y el número de niños/as por tramo de edad son los menores de 16 y 17 años los que tienen la mayor tasa de victimización.

En cuanto al sexo, hay que destacar los siguientes datos:

	2002	2003	2004	2005
Chicas	7,1	8,2	____	10,9
Chicos	5,2	5,1	____	6,0

Tabla IV: Evolución de la tasa de victimización infantil intrafamiliar por sexos. Fuente: Ministerio del Interior.

Como se puede comprobar en la tabla IV en España la tasa de victimización es mayor entre las chicas, además el crecimiento de esta tasa ha sido del 17, 6 por ciento para los chicos entre los años 2002 y 2005, y nada menos que del 53, 5 por ciento para las chicas.

Finalmente, con respecto a los menores asesinados en el ámbito familiar, y en concreto, por parte de sus padres, se dispone de datos aún más recientes en España. Según un informe del Centro Reina Sofía[17], 59 menores murieron de forma violenta en el ámbito familiar entre los años 2004 y 2007, la mayor parte de ellos, unos 48 murieron a manos de sus padres.

Por ciudades y comunidades autónomas, el número de menores asesinados por sus padres en España entre los años 2004 y 2007 son los expuestos en la tabla V:

	2004	2005	2006	2007	Total
Cataluña	1	4	2	4	11
C.Valenciana	2	4	2	3	11
Madrid	2	1	1	4	8
Canarias	1	2	0	1	4

[17] Documento sobre Menores asesinados por sus padres, disponible en la página www.centroreinasofia.es, 2004-2007.

Andalucía	1	0	1	1	3
Galicia	0	1	2	0	3
C. la Mancha	0	0	1	1	2
Aragón	0	0	1	0	1
I. Baleares	0	0	1	0	1
Extremadura	0	0	0	1	1
Murcia	0	1	0	0	1
País Vasco	1	0	0	0	1
Ceuta	0	0	1	0	1

Continuación de la Tabla V: Evolución de la incidencia de menores asesinados por sus padres en España por ciudades y comunidades autónomas. Fuente: Centro Reina Sofía.

Como se puede observar en la tabla anterior las comunidades autónomas donde más niños/as han sido asesinados por sus padres son Cataluña con 11, seguida de la Comunidad Valenciana también con 11 y en tercer lugar Madrid con 8 menores asesinados.

A continuación quiero destacar que aunque los niños en numerosas ocasiones son también víctimas directas de violencia, tanto física como psicológica en situaciones de maltrato doméstico, los hijos de las mujeres maltratadas además son receptores directos de la violencia contra sus madres, aunque ellos directamente, no hayan recibido ni un solo golpe.

Vivir y ver constantemente la angustia y sufrimiento de la madre maltratada, su temor, inseguridad, tristeza, les produce una elevada inseguridad y confusión. Esa angustia se transforma en numerosos trastornos físicos, terrores nocturnos, alteraciones del sueño, cansancio, problemas alimentarios, ansiedad, estrés, depresión, etc.

La UNICEF[18] señala "que aunque no se les ponga la mano encima, presenciar o escuchar situaciones violentas tiene efectos psicológicos negativos en los hijos". Aunque no sean el objeto directo de las agresiones, padecen violencia psicológica, que es una forma de maltrato infantil y que es reconocida así en la Convención Internacional

[18] Como argumenta, FÁTIMA ASENSI PÉREZ, L., "Violencia de género: consecuencias en los hijos", disponible en la página web www.*Psicología científica.com*, Alicante–España, 2007.

de los Derechos del Niño, ratificada por España, recogida en el artículo 19 como "violencia mental".

La Academia Americana de Pediatría (AAP)[19] ha reconocido que "ser testigo de violencia doméstica puede ser tan traumático para el niño como ser víctima de abusos físicos o sexuales", verificándose que los patrones de las alteraciones en los niños/as expuestos a violencia son superponibles al patrón descrito en los niños y niñas víctimas directas de abusos, es decir, ver sufrir a alguien a quien se quiere produce un fuerte y traumático impacto emocional, que se amplía mucho más cuando el agresor es la figura paterna".

4. CONSECUENCIAS AFECTIVAS DEL MALTRATO

La violencia familiar es uno de los más serios y complejos problemas de la sociedad moderna. La calidad de vida de muchos menores se encuentra profundamente deteriorada por los malos tratos que experimentan en el entorno familiar, cuyas consecuencias pueden repercutir seriamente en su bienestar físico y psicológico. Los daños emocionales como consecuencia de la violencia familiar pueden, persistir, a lo largo de toda la vida, limitando gravemente la capacidad del adulto para el ajuste personal y social. Por ello, si consideramos los elevados costes del maltrato infantil (problemas psicosociales asociados con los malos tratos, pobres relaciones con los iguales, déficit intelectual, pobre autoestima, agresividad, problemas de conducta, psicopatologías, delincuencia, drogadicciones, costes económicos, programas de tratamiento y prevención, centros de protección, servicios sociales), podemos afirmar que la violencia familiar constituye un problema social con intolerables cuantías personales y sociales.

Una encuesta realizada en España a mujeres víctimas de violencia de género hizo comprobar que el 85% de los hijos fueron testigos de la violencia ejercida contra sus madres, y un 66% fueron además maltratados.

[19] Como argumentan Jaffe, 1986, Hughes, 1989 y Salzinger, 1992.

Desde el punto de vista psicológico los menores que se encuentran presentes en las situaciones de violencia doméstica tienden a estar expuestos a ver y oír en la relación entre la madre y el padre (en algunas ocasiones no es el padre biológico), incidentes violentos, los cuales tienen una serie de consecuencias o efectos negativos como por ejemplo las lesiones, etc. El impacto al que están expuestos los menores en este tipo de situaciones hace que éstos sufran problemas clínicamente significativos con mayor frecuencia que niños/as de familias en las que no se producen agresiones, ni malos tratos. Sin embargo, hay que decir que no hay un patrón de respuesta concreto a lo que han vivido.

Los malos tratos en los menores tienen consecuencias físicas, somáticas y psíquicas, así como consecuencias a largo plazo que se pueden manifestar por ejemplo en: el riesgo de caer en la criminalidad ya que se ha alterado y trastocado por la fuerza la apreciación de los valores sociales y morales (el 92 % de los delincuentes son personas que durante su infancia fueron abandonados y sufrieron moralmente)[20].
En mi opinión, para poder solucionar estos problemas los profesionales que tratan estos ámbitos se deberían centrar en la realización de la detección precoz y en la prevención, siendo ambas muy importantes y fundamentales.

Para ello es fundamental detectar algunos indicadores que pueden aparecer en los y/o las menores, víctimas de la violencia infantil como pueden ser los signos o señales que se dan en los siguientes niveles:

1. Somático y fisiológico:

- Cicatrices, hematomas, fracturas, magulladuras, cortes, quemaduras, raspaduras, marcas de mordeduras, etc.
- Trastornos de la alimentación y del sueño.
- Descuido y suciedad corporales y de la vestimenta.
- Dolores frecuentes y diversos.
- Retrasos en el desarrollo físico, emocional, cognitivo y psicosocial.

[20] Como se argumenta en VV.AA., *La violencia doméstica: regulación legal y análisis sociológico y multidisciplinar*, Ed. Bosch, Barcelona, 1999, pp. 118.

2. Actitudinal y emocional:

- Nerviosismo, ansiedad, irritabilidad, recelo, vigilancia, aislamiento, hostilidad.
- Cansancio, desmotivación, inapetencia y pasividad.
- Fluctuaciones bruscas en el estado de ánimo.
- Depresión, tristeza y baja autoestima.
- Aversión o antipatía al contacto físico o a la interacción social con personas adultas.

3. Conductual:

- Absentismo escolar reiterado e injustificado.
- Entrada temprana y salida tardía de la escuela.
- Crisis repentina de rendimiento escolar.
- Declaraciones reiteradas de que nadie se ocupa de mí.
- Miedo de regresar a casa.
- Afirmación de que le han maltratado.
- Expresión pública de comportamiento sexual precoz.
- Peleas y discusiones frecuentes.
- Comportamiento agresivo, antisocial y destructivo.
- Explosiones de llanto sin motivo aparente.

A parte de los indicadores expuestos anteriormente, se dice que un niño/a es maltratado /a cuando es objeto de:

· Violencia física activa: (contusiones por golpes, empujones, patadas, heridas por instrumentos cortantes o punzantes, quemaduras por líquidos, etc.…).

· Violencia física omisiva: (abandono, falta de alimentos, o de protección contra el frío).

· Violencia psíquica activa: (coacciones, amenazas, gritos, castigos excesivamente severos).

· Violencia psíquica omisiva: (carencias afectivas).

· Violencia sexual

Según RUIZ DE LA PRADA, las características del niño maltratado son las siguientes[21]:

1º Afectivas:

- Baja autoestima, alto grado de inseguridad, sensación de pérdida emocional. Recurren a llamadas de atención.
- Gran agresividad no canalizada, siendo ésta de carácter interno.
- Motivación muy cambiante y en bajo grado.
- Alto grado de frustración, elevada excitabilidad.
- Desconfianza hacia el entorno y gran necesidad de aprobación externa.
- Terrores nocturnos, pesadillas motivadas por sus experiencias anteriores que toman forma durante el sueño.
- Hiperresponsables, se les obliga a edades tempranas a hacerse cargo de responsabilidades, y a asumir como suyos problemas familiares que no corresponden a su edad.

2º Cognitivas:

- Atención lábil, prefieren volcarse en actividades que requieren mucho movimiento.
- Dificultad en el mantenimiento de la atención y concentración.
- Percepción muy mediada por la afectividad, siendo además muy restringida y pobre en matices.
- Poca calidad de pensamiento lógico. Razonamiento pobre.
- Escasa capacidad para superar estados dominados por la emoción a través de la razón.
- Problemas de retención y memorización de la información.

[21] VV.AA., *La violencia doméstica: regulación legal y análisis sociológico.…*, ob. cit., pp. 125-126.

- Problemas de lenguaje.

3º Interactivas:

- Baja integración a nivel grupal.

4.1. LOS PROBLEMAS QUE SUFREN Y PUEDEN LLEGAR A SUFRIR EN UN FUTURO SON MUCHOS Y MUY DIVERSOS

Las alteraciones o problemas que se han detectado en la infancia y en la adolescencia, en víctimas de violencia de género en el ámbito familiar, que suelen ser las principales usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar (PEFs) han sido ampliamente estudiados como muestro a continuación.

Posteriormente voy hacer mención a algunos de ellos:

Problemas de conducta:

- Impulsividad, agresividad, consumo de alcohol y/o drogas, desordenes de conducta, delincuencia, destructividad, inmadurez, oposicionismo, absentismo, agresión, crueldad con animales, rabietas, desinhibiciones, absentismo escolar, conductas sociales desadaptadas, problemas de atención y concentración, dependencias.

Problemas emocionales:

- Ansiedad, ira, depresión (llanto, tristeza, aislamiento), miedos, baja autoestima, aislamiento, pasividad, excesiva dependencia, tristeza, retraimiento y timidez, síntomas de estrés post-traumático (insomnio, pesadillas, ansiedad, fobias), culpabilización, suicidio.

Físicos:

- Trastornos de la alimentación (anorexia, bulimia, etc.), alteraciones del sueño (insomnio, terrores nocturnos), conductas regresivas y dificultades en el desarrollo, obesidad, menos habilidades motoras, síntomas psicosomáticos (cefaleas, ezcemas, asma, úlceras, dolores de estómago, etc.), anorexia, retraso en el crecimiento, regresiones (eneuresis y ecopresis), inapetencia.

Problemas sociales:

- Escasas habilidades sociales, introversión o retraimiento, rechazo, falta de empatía, agresividad, conducta desafiante, aislamiento, inseguridad.

Problemas de la conducta y la competencia social:

- Creencias sobre la violencia en las relaciones, déficits en habilidades sociales, déficit de atención, baja empatía, pobres habilidades de solución de problemas, rechazo por los iguales, transmisión intergeneracional de la violencia, inmadurez, delincuencia, estado de alerta constante que en muchos casos se confunde con hiperactividad, agresividad, rabietas, desinhibiciones.

Cognitivos:

- Retraso en el lenguaje, retraso del desarrollo, retraso escolar (problemas de rendimiento en la escuela, falta de concentración), obsesiones, compulsiones.

Problemas escolares:

- Bajo rendimiento académico, absentismo escolar, problemas de conducta en el aula, problemas de integración en la escuela.

Los problemas que los menores españoles sufren de menor a mayor proporción son los siguientes[22]:

7'50 % han huido del hogar
10% conflictividad en la escuela
22'5% violentos con su madre
25% bajo rendimiento escolar
27'5% miedo al maltratador
30% sentimientos de tristeza y aislamiento
32'5% síntomas de ansiedad
53% comportamiento violento hacia sus iguales

Los/as profesionales de la psicología, profesorado, profesionales de la salud, deben de estar atentos con la finalidad o el objetivo de determinar si los síntomas o trastornos que puedan presentar los menores pudieran tener su raíz u origen en una vivencia de malos tratos ya que las consecuencias para estos niños que sufren la violencia familiar son gravísimas, tanto a corto, como a largo plazo. De hecho, los trastornos y problemas psicológicos y sociales que presentan estos niños son similares a los que presentan sus madres como víctimas de violencia de género, es decir, los niños en esta situación, también están siendo agredidos.

Muchas madres acuden a la consulta con sus hijos e hijas, presentando éstos/as una sintomatología diversa y ellas mismas no son conscientes de que es consecuencia del maltrato que sufren dentro de la familia ya sea como víctimas directas del maltrato o como simples espectadores pero en definitiva víctimas al fin y al cabo.
Estas criaturas han vivido dentro de un ambiente de terror e intimidación. Es muy probable que hayan presenciado cómo la madre recibía los golpes o que los hayan escuchado, llenos de rabia y de impotencia al otro lado de una puerta, mientras imaginan la forma terrible de lo que podía estar sucediendo.
Los/as niños/as captan el miedo que se respira en el ambiente, después de una escena con los gritos del padre, los insultos y humillaciones a la madre, los golpes al mobiliario

[22] En opinión de ATENCIANO, B., "El psicólogo infantil ante los menores expuestos a violencia doméstica", disponible en la página www.luriapsicologia.com, 2006.

de la casa, etc. y no dejan de sentir la dureza del fuerte control que se inicia sobre la dinámica familiar, pueden incluso resultar ellos mismos lesionados si intentan proteger a la madre. La sensación de incapacidad e indefensión y un miedo insuperable al padre, son los recuerdos que permanecerán en la mente de estas víctimas infantiles de la violencia de género.

Factores determinantes del impacto de la violencia en la familia:

Entre muchos de los factores que influyen a los menores, expuestos a presenciar maltrato en el hogar familiar y que determinan el impacto de la violencia podemos destacar la edad como uno de los principales, además del nivel de desarrollo, género, tipo, severidad y tiempo de exposición a la violencia, contexto familiar, tipo de intervención social y acumulación de otros factores estresantes. Posteriormente los explicaré más detalladamente.

1) **Edad y nivel de desarrollo** psíquico y emocional de los niños/as.

2) **Sexo:** Se ha demostrado a través de diferentes estudios que el impacto a medio y largo plazo tiene una mayor prevalencia en las niñas que en los niños.

3) **Tipo, severidad y tiempo de exposición a la violencia:** Este hecho es en cierto modo bastante relativo ya que una violencia de bajo impacto mantenida durante un largo periodo de tiempo genera en los menores el mismo daño que la violencia continuada en tiempos y forma.

4) **Contexto familiar:** Si cuenta con red de apoyo familiar que pueda y sepa al menos escucharle y darle el apoyo que este o esta necesite en los momentos de crisis o necesidad afectiva, emocional.

5) **Tipo de intervención social:** La presencia de redes de apoyo que estén reconocidas y respaldadas por los poderes públicos es algo de vital importancia para la correcta protección de los/as menores víctimas de la violencia de género.

6) **Acumulación de otros factores estresantes:** Si a estos elementos anteriores se le añaden situaciones de especial vulnerabilidad e incomprensión de la problemática del menor y la menor en el entorno académico la situación de riesgo se incrementa exponencialmente.

4.2. ¿LA EXPOSICIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA DIRECTA TIENE LAS MISMAS CONSECUENCIAS SOBRE EL DESARROLLO INFANTIL QUE LA EXPOSICIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA INDIRECTA?

Muchos expertos[23] coinciden en señalar que las consecuencias son básicamente las mismas, aunque lo que varía es el origen y, por tanto, la intervención y el tratamiento que se ha de llevar a cabo para que los miembros más vulnerables de la familia puedan llegar a superar los retrasos que el hecho de vivir en un entorno familiar perjudicial tiene sobre su desarrollo.

Algunos autores[24] dicen lo siguiente: "Como se puede comprobar buena parte de los trastornos que aparecen cuando los niños y niñas están expuestos de manera directa a la violencia tienen su origen en la incapacidad de los progenitores, tanto el que desempeña el rol de víctima como el de agresor, de satisfacer las necesidades biológicas, psicológicas y emocionales de los niños y niñas".

Existen un montón de variables cuya influencia puede afectar, y de hecho afecta, a dichas consecuencias o problemas mencionados con anterioridad.

Entre estas variables habría que señalar, fundamentalmente, las siguientes:

- La mayor o menor cantidad de tiempo que el niño o la niña estén expuestos a las situaciones violentas.

- El tipo de violencia que sufren: física, emocional, directa, indirecta, etc.

[23] Entre ellos Espinosa.

[24] Como Ochaíta y Espinosa, 2004.

- La edad del menor que se encuentra expuesto a las situaciones de violencia intrafamiliar.

- La relación del agresor con la víctima, y por tanto con la "víctima invisible" (que es como se denomina en muchos casos a las hijas e hijos de parejas donde la mujer es víctima de malos tratos).

- La posibilidad de recibir, o no, ayuda especializada.

Todas estas variables, y algunas otras derivadas de ellas, hacen que las consecuencias sean más o menos graves. No obstante, y a pesar de las dificultades existentes, se puede hacer una caracterización más o menos general de las consecuencias que vivir en un entorno familiar violento tiene para el desarrollo psicológico de sus miembros más jóvenes.

En este sentido y siguiendo a autores como ESPINOSA, hay una serie de consecuencias comunes que conlleva la exposición a la violencia tanto de manera directa como indirecta. Las principales consecuencias, en la infancia y en la adolescencia, de estos dos tipos de exposiciones (directa e indirecta) a situaciones de violencia intrafamiliar se pueden resumir de la siguiente manera que expongo en la tabla VI.

TIPO DE EXPOSICIÓN A LA VIOLENCIA	PRINCIPALES CONSECUENCIAS
DIRECTA: *Los/as menores experimentan el mismo tipo de actos violentos que la madre.* Insultos, amenazas, humillaciones, desvalorización. Manipulación emocional, intimidación. Maltrato físico activo (bofetones, patadas, palizas…)	**Consecuencias físicas** (exceptuando lesiones): retraso en el crecimiento, alteraciones del sueño y de la alimentación, retraso en el desarrollo motor, etc. **Alteraciones emocionales**: ansiedad, depresión, baja autoestima, trastorno de estrés post-traumático, etc. **Problemas cognitivos**: retraso en el lenguaje, absentismo escolar, fracaso escolar, etc. **Problemas de conducta**: falta de habilidades sociales, agresividad, inmadurez, delincuencia, toxicomanías, etc.
INDIRECTA: *Se considera cuando la agresión ocurre en su presencia, y también aún cuando no estén presentes, pero no pueden tomar distancia de sus progenitores.* Oyen disputas, golpes, perciben terror.	**Incapacidad de las víctimas** (las madres) para atender a las necesidades básicas de las niñas y niños, por la situación física y emocional en la que se encuentran. Lo que puede generar situaciones de negligencia y abandono hacia los niños y niñas. **Incapacidad de los agresores** de establecer una relación cálida y afectuosa cercana con sus hijas e hijos. Lo que puede generar serios problemas de vinculación afectiva y establecimiento de relaciones de apego.

Tabla VI: Principales consecuencias de la exposición directa o indirecta a situaciones de violencia intrafamiliar[25].

4.2.1. Efectos directos e indirectos

El ejercicio de la violencia de género siempre afecta a los niños y a las niñas ya sea como receptores, o como testigos.

No se puede ni se debe permitir desde las asociaciones de mujeres, ni desde los poderes públicos, que se mantenga el **mito** dentro de la violencia contra la mujer, el cual dice "que la conducta violenta del agresor a la mujer no es un riesgo para las hijas y los hijos".

[25] SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa….", *ob. cit.*, disponible en la página www.**amuvi**.org

Muchos estudios prueban que los menores que viven la violencia de género dentro de su estructura familiar directa ya sean víctimas directas o indirectas, padecen enormes consecuencias negativas, tanto para su desarrollo físico como psicológico, tanto efectos a corto como a largo plazo, afectando a sus emociones, pensamientos, valores, comportamiento, rendimiento escolar y adaptación social.

Los efectos directos que sufren los menores, víctimas de la violencia de género son:

- Daño psíquico, malos tratos, peligro físico y estrés postraumático.

- Miedo, ansiedad, tristeza, depresión, agresividad, aislamiento y evasión de la realidad.

- Conducta agresiva en la edad adulta (posible transmisión generacional de la violencia de género sino se efectúan intervenciones a tiempo y en consonancia con el grado de afectación).

En cuanto a los efectos indirectos podemos destacar los expuestos a continuación:

- Educación deficitaria, bien sea por la discontinuidad de la misma "absentismo escolar" o por estudiar bajo el miedo y presión a sufrir posibles represalias paternas "exceso de disciplina".

- Madres con excesiva tensión emocional que no pueden responder de manera adecuada a las demandas de los menores que se encuentran a su cargo.

- Vivencia atemorizada o intimidada de los/as menores por las características "especiales" del progenitor paterno.

Figura 1 - Efectos directos e indirectos de la violencia en hijos/as de mujeres maltratadas[26].

Entre los efectos a largo plazo que pueden llegar a sufrir los niños/as, víctimas de la violencia doméstica destaco uno de los más importantes como es el denominado modelo de aprendizaje de comportamientos violentos.

Se ha estudiado con respecto a este modelo de aprendizaje que los niños/as víctimas de la violencia, en un futuro, es decir, en su etapa adulta probablemente lleguen a reproducir las conductas o comportamientos llevados a cabo entre sus progenitores, los cuales ellos/as propiamente han sufrido o simplemente han sido testigos durante su infancia, lo que supone que con mayor frecuencia y probabilidad maltratarán a sus parejas y que las niñas serán víctimas de violencia de género.

Todo ello es muy probable que se dé, puesto que están viviendo de forma continuada y prolongada situaciones de violencia y abuso de poder, experiencias que les marcarán en su desarrollo, personalidad, comportamiento y valores en la edad adulta, debido a que las relaciones familiares violentas influirán en el significado que el niño atribuya a las relaciones interpersonales, y más concretamente a las relaciones entre géneros, entre

[26] FÁTIMA ASENSI PÉREZ, L., "Violencia de género: consecuencias….", *ob. cit.*, disponible en la página www.*Psicologíacientífica.com*.

hombres y mujeres. Estos patrones violentos de comportamiento y relación se aplicarán a sus propias relaciones, desarrollando conductas sexistas, patriarcales y violentas.

4.3. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS A LOS LARGO DE LAS DISTINTAS ETAPAS EVOLUTIVAS DE LOS MENORES

Es importante recordar que los niños y niñas no expresan sus pensamientos y emociones verbalmente sino más bien con el comportamiento, el grado en que pueden verbalizar sus pensamientos depende de su grado de desarrollo, de sus características de personalidad y del tipo de relación familiar y social, por ello posteriormente explicaré las etapas evolutivas y sus correspondientes consecuencias de acuerdo con SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE [27]:

Durante la **primera infancia y la edad preescolar** las consecuencias que pueden sufrir están relacionadas con el desarrollo del apego. Los niños que experimentan malos tratos pueden crecer con una falta o una desorganización en el apego, se observan además trastornos de relación con sus iguales, conductas de retraimiento y retrasos cognitivos.

Para poder entender la relación o el desarrollo del apego que se produce en los niños maltratados es fundamental explicar uno de los estudios[28] más importantes llevados a cabo con este tipo de niños/as y es el denominado Proyecto Minnesota, el cual fue iniciado en 1975 antes de que nacieran los niños, es decir, durante el tercer mes de embarazo, y continuó hasta sus primeros años de escolaridad. Lo que se pretendió con este estudio fue el de observar las actitudes y características de las madres, creencias sobre el desarrollo, comienzo de la interacción madre – hijo, apego, conducta exploratoria, técnicas de disciplina y resolución de problemas.
La evaluación se llevo a cabo con 200 familias que fueron seleccionadas entre la población de alto riesgo de maltrato, en función de la edad de la madre (el 40% eran adolescentes), su pobreza y bajo nivel educativo.

[27] Especialista en medicina legal y forense. Experta en mediación familiar.

[28] Incluido por JOSÉ DÍAZ-AGUADO, Mª., *El desarrollo socioemocional de los niños maltratados*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, España, 1996, pp. 16.

Según los resultados de dicho estudio (evaluar la calidad del apego), EGELAND y SROUFE 1981, llegaron a las siguientes conclusiones sobre los efectos de los diversos tipos de maltrato:

1- La falta total de disponibilidad de la madre, es decir, el abandono emocional, es la situación de maltrato que genera mayores dificultades para el establecimiento del apego.
2- El abuso físico, o maltrato activo. Los niños que han sufrido este tipo de maltrato al igual que los anteriores son niños más irritables y con escasa tolerancia a la frustración, pero sin embargo, éstos últimos manifiestan conductas emocionales positivas, en cambio los que han sufrido abandono emocional no presentan dichas conductas.
3- Cuando se evalúa el efecto acumulativo del abuso físico sobre el abandono emocional se observa, de manera sorprendente, un resultado que parece positivo, puesto que los niños que sufren las dos condiciones anteriores parecen tener una mejor relación de apego que los niños que sufren sólo la segunda, es decir, el abandono emocional.

Con respecto a las primeras investigaciones realizadas por diversos autores[29] sobre los distintos tipos de apego que se pueden manifestar en el niño y sus correspondientes características distinguimos entre:

1. Apego Seguro: *Cuando los niños/as consiguen que la persona hacia la que va dirigido dicho apego le responda con sensibilidad y consistencia*. Los niños que experimentan este apego, manifiestan un afecto positivo cuando interactúan con la figura de apego y pueden aguantar sin demasiada tensión, breves separaciones cotidianas.

2. Apego Inseguro: cuando la persona que les cuida suele estar inaccesible, es decir, que no responde a sus demandas de atención o lo hace pero de manera inadecuada, por lo que sus intentos por obtener el contacto son frustrados con frecuencia. Según esto la

[29] Entre los que se pueden destacar: Ainsworth, 1980; Egeland y Sroufe, 1981; Carlson, Cichetti, Barnett y Braunwald, 1989.

conducta de apego persiste, se intensifica y junto a ella se emiten conductas que reflejan irritación.

3. Apego inseguro de evitación: cuando la persona que les cuida al igual que ocurre en el apego anterior, es inaccesible, y no atiende a las demandas del niño/a o responde de forma inadecuada a ellas.

Prosiguiendo con las etapas evolutivas, hay que señalar que en la **primera etapa**, los menores perciben el miedo y la ansiedad de sus madres, en esta época pueden ser ignoradas sus necesidades llevando a la desconfianza y al abandono emocional.

En la **etapa preescolar** que está comprendida entre los 2 y 5 años, los menores observan la realidad sin comprenderla, a lo que se añade la dificultad para diferenciar la fantasía de la realidad, pueden creer que son ellos la razón del conflicto, se culpan y tienen sentimientos de inutilidad y ansiedad. La sintomatología principal en esta etapa comprenderá miedo, se sienten desamparados e impotentes y creen que pueden morir durante las agresiones, sufren ansiedad, inseguridad, dudas, expectación, actitudes de negación y de regresión, tristeza y aislamiento.

En la **infancia media** que va de 6 a 11 años, los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socio-emocional y en la **etapa escolar** (6 a 8 años), las dificultades de comprensión y asimilación de los problemas se expresa a través de sintomatología de ansiedad, depresión y cognición (fantasías), a medida que el niño crece, aumenta su capacidad para comprender y asimilar la realidad, se puede presentar alianza o asociación con uno de los progenitores, culpabilización del otro, enfado, hostilidad, etc., lo que sienta las bases de la identificación de roles. La sintomatología ansiosa y depresiva es cuando se hace más presente, junto con el aislamiento en el entorno escolar y social para mantener en secreto "su problema".

En la etapa denominada **pre-adolescentes**, los sentimientos de frustración y desamparo se pueden traducir a violencia o comportamiento antisocial y mala conducta en la escuela, algunos son provocadores y agresivos lo que les lleva a adquirir sensación de poder, otros en cambio evitan mantener relaciones con sus iguales. En otros casos pueden adoptar posiciones prematuramente adultas de protección a sus madres y

hermanos/as hasta los 10-12 años, pero a medida que crecen puede aumentar el desapego, alejamiento, desgaste y bloqueo hacia ellos/as.

Por último en la **adolescencia** se alcanza el desarrollo intelectual, pero existe un desarrollo asimétrico e irregular dado que la mayor capacidad de análisis y evaluación no va paralela a los conocimientos y experiencias que presenta el sujeto adulto, por lo que se pueden idear soluciones ficticias, etc. Además es una época en la que de por sí se afrontan temas propios del ámbito de la personalidad, como es la identidad personal, el rol sexual, la competencia personal, el planteamiento de futuro, intereses, valores, conducta, etc., por lo que experimentar y vivir el maltrato que se ejerce hacia su madre puede suponer un punto importante de desequilibrio en su desarrollo integral. En los adolescentes puede existir un fuerte sentimiento de desamparo al no poder salvar a las madres, los síntomas más frecuentes en esta etapa están relacionados con actitudes de responsabilidad excesiva en el hogar, un hecho que ocurre en esta etapa es cuando los niños adquieren un papel protector activo, de tal manera, que se interponen delante de la madre cuando el padre intenta golpearla, recibiendo ellos mismos los golpes, e incluso llegando ellos mismos a agredir a sus propios padres, a veces se han dado casos incluso de homicidios. También se puede encontrar en los/as menores niveles bajos de autoestima, niveles altos de ansiedad y depresión y problemas académicos. Otras veces llevan a cabo situaciones, en las cuales actúan con premeditación para hacerse sentir necesitados, es decir, buscan ser aceptados. También pueden adoptar cambios radicales de estilo de vida, se escapan mediante el sexo o la delincuencia y en algunas ocasiones llegan al desgaste emocional, frialdad e indiferencia.

4.3.1. Principales consecuencias para el desarrollo de las niñas y niños testigos de la violencia familiar

Las principales consecuencias se exponen en la tabla que podemos observar posteriormente[30]:

Tabla VII:

PRINCIPALES CONSECUENCIAS	
Desarrollo social	• Dificultades de Interacción social. • Conductas externalizantes: problemas de agresividad. • Conductas internalizantes: problemas de inhibición y miedo. • Dificultades para interpretar las claves sociales. • Falta de habilidades de resolución de problemas sociales. Falta de habilidad de resolución de conflictos. • Tendencia a interpretar de forma hostil la conducta de los otros. • Aislamiento y soledad. Inseguridad, desconfianza. Falta de integración. • Conductas antisociales. Delincuencia.
Desarrollo emocional	• Falta de empatía. Dificultades para expresar y comprender emociones, tanto propias como ajenas. Ansiedad. Tristeza. • Internalización de roles que no le corresponden a su edad (paternalización y de género). • Problemas de autocontrol de la propia conducta. Escasa tolerancia a la frustración. Explosiones.
Desarrollo cognitivo	• Baja autoestima. • Indefensión aprendida. • Tendencia a no enfrentarse a nuevas tareas por miedo al fracaso y/o a la frustración. • Problemas de egocentrismo cognitivo y social. • Juicios morales heterónomos: más permisivos con sus transgresiones que con las de los demás. Legitimidad en el uso de la violencia. Mucha pasividad o demasiada intransigencia por parte de las chicas a los chicos. • Problemas en el desarrollo de la atención, memoria, concentración.

Tabla VII: Principales consecuencias para el desarrollo de las niñas y niños testigos de la violencia familiar.

[30] SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa….", *ob. cit*., disponible en la página www.**amuvi**.org

4.4. CREENCIAS Y VALORES ASOCIADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En opinión de PATRÓ, LIMIÑANA y MARTÍNEZ, 2003 “los hijos de las mujeres maltratadas se ven expuestos no sólo a la influencia de factores de su entorno sociocultural, sino también a la propia experiencia de sufrir, bien como testigo o como víctima, la violencia dentro de su entorno familiar”.

Con respecto a esto hay que señalar que los niños/as que crecen en hogares violentos aprenden e interiorizan una serie de creencias y valores negativos sobre las relaciones con los otros y, especialmente, sobre las relaciones familiares y sobre la legitimidad del uso de la violencia como método válido para la resolución de conflictos, fruto todo ello de la interacción tanto de factores culturales y sociales, es decir, socialización diferencial de género y aceptación social del uso de la violencia, como situacionales (historia de violencia intrafamiliar). (Ver figura 2).

Socialización diferencial de género:

- La función social de la mujer es la crianza de los hijos y el cuidado del hogar. Debe comportarse de forma comprensiva, paciente, dulce, etc.
- La función social del hombre es la de desarrollar una carrera profesional, ocuparse del sustento económico de la familia y de las relaciones con el exterior. Debe comportarse de forma decidida, segura, firme, etc.
- El hombre es superior a la mujer, es más inteligente y está más capacitado.
- El hombre debe ser el cabeza de familia, el que tome las decisiones y el que tiene poder y control sobre el resto de los miembros de la familia que deben obedecerle.

Historia de violencia intrafamiliar:

- La violencia es normal.
- Hay circunstancias que justifican el uso de la violencia, por ejemplo cuando se está enfadado o cuando los demás no hacen lo que uno quiere.
- El que ejerce el control es el más fuerte y tiene derecho a castigar a los demás.
- El castigo es impredecible. No existen normas o reglas que aseguren su no ocurrencia.
- Si no eres el más fuerte, debes ser sumiso.
- Mi madre tiene la culpa de que mi padre la maltrate. El hogar no es un lugar seguro. Mi madre no puede protegerme.

MENOR

- El hombre es el que manda en la familia y todos los demás deben obedecerle.
- Las mujeres son inferiores al hombre y no tienen los mismos derechos.
- Si un hombre pega a una mujer es porque se lo merece o porque ella lo provoca.
- El pegar a las mujeres es normal, es frecuente y no tiene repercusiones.
- Si quieres que te respeten tienes que ser violento.

Figura 2: Creencias y valores asociados a la violencia de género[31].

[31] PATRÓ HERNÁNDEZ, R., y LIMIÑANA GRAS, R.M., "Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas", disponible en la página www.um.es/analeps, Anales de Psicología, Universidad de Murcia, 2005.

4.5. ROLES ASUMIDOS POR LOS NIÑOS/AS EN UN FUTURO CON RESPECTO A SUS POSTERIORES RELACIONES DE PAREJA

Los hijos e hijas de las mujeres víctimas, son agredidos unas veces sufriendo ellos y ellas mismos los malos tratos y otras veces, siendo testigos de los actos violentos que padecen sus madres, por ello no podemos dejar de tener en cuenta que los menores están viviendo de forma continuada y prolongada situaciones de violencia y abuso de poder por lo tanto hay que decir que no son solo víctimas porque sean testigos de la violencia entre sus padres, sino porque "viven en la violencia". Son víctimas de la violencia psicológica, a veces también física, y crecen creyendo que la violencia es una pauta de relación normal entre adultos[32].

Estas experiencias les dejarán una huella, que aunque no les condicionará de por vida, si va a marcar de algún modo su desarrollo hasta la edad adulta puesto que al estar en fase de crecimiento y desarrollo madurativo, conforman su personalidad en función de la violencia y la toman como modelo, interiorizando los roles de maltratador o maltratada, proyectando en su futuro estos patrones aprendidos como una forma de realización personal en sus relaciones con los demás y fundamentalmente en sus relaciones de pareja. Se les lleva a interiorizar patrones de comportamiento violentos, a través de observar y ser “espectadores” de las agresiones que lleva a cabo la figura primordial de referencia en su desarrollo, es decir, el padre, sobre el agente de socialización por excelencia que es la madre. Según esto y al igual que hice mención anteriormente los niños y niñas incorporarán un modelo de relación agresivo, que reforzarán con sus compañeros, compañeras y amistades. Este modelo puede ser reproducido en futuras relaciones de pareja o con sus hijas o hijos e incluso hasta con sus propias madres[33].

Según esto se puede decir que las hijas e hijos de un maltratador crecen inmersos en el miedo y tanto unas como otros son candidatos al diagnóstico de toda la variedad de trastornos por estrés traumáticos, de conducta, salud, aprendizaje y depresiones por desesperanza o incluso de posibles trastornos de personalidad.

---

[32] Como manifiesta la Asociación Save the Children (Salvar a los niños), ONG.

[33] Este razonamiento se está poniendo en tela de juicio porque de alguna forma se ha convertido en un discurso determinista y lo que dicen los y las terapeutas es que la reacción posterior de estas personas es múltiple y no necesariamente la repetición de modelos.

A modo de conclusión y basándome en lo dicho anteriormente es altamente probable que si la infancia se desarrolla dentro de un clima de relaciones paternales basadas en la violencia y abuso de poder del progenitor paterno sobre el materno, y además son víctimas de la violencia psicológica, a veces también física, y crecen creyendo que la violencia es una pauta de relación normal entre adultos estas formas de relación serán para el menor significativas a la hora de establecer relaciones interpersonales en el futuro.

Y por tanto se mantendrán y subsistirán mitos tales como:

- El hombre es el que manda en la familia, por tanto la mujer debe de obedecerle.
- Las mujeres son inferiores al hombre y no tienen los mismos derechos.
- Si un hombre golpea a una mujer es porque se lo merece o porque ella lo provoca.
- El pegar a las mujeres es normal, es frecuente y no tiene repercusiones.
- Una mujer no sale de la violencia porque no quiere.

La educación con respecto a los niños/as y a los adolescentes se extiende tanto desde los centros escolares como desde las familias. Por lo que es cierto, que las niñas que presencian en casa episodios de violencia doméstica e incluso si ya han sido víctimas de ella, además de presentar problemas de salud, conducta, trastornos de alimentación, sueño, etc., tienen muchísimas más probabilidades que otras niñas de su entorno, en repetir señaladas conductas cuando sean personas adultas.
En el caso de los niños o adolescentes que presenciaron situaciones de violencia en el ámbito familiar ocurre prácticamente igual, con esto quiero decir que cuando lleguen a la edad adulta sufrirán los mismos daños o problemas que los mencionados anteriormente con respecto a las niñas y además intenten suicidarse e incluso pueden llegar a conseguirlo o desgraciadamente convertirse en personas maltratadoras.

De esta manera, se puede decir que en algunas ocasiones se reproducen las conductas violentas a lo largo de la vida y de los años, pero según recogen algunos estudios[34] se ha comprobado que esto ocurre solo en el 20% de los casos, sin embargo el 80% restante de los maltratadores no tiene indicios de haber sufrido o haber sido testigo de malos tratos o violencia durante su infancia.

Para evitar y erradicar todo lo comentado anteriormente es fundamental y necesario romper la cadena intergeneracional de la violencia de género en el ámbito familiar, ya que es un objetivo básico para acabar con ella, de lo contrario continuará "la interiorización o aprendizaje de modelos violentos y la posibilidad de repetirlos, tanto por parte de la víctima como del agresor, al igual que ocurre con la internalización de roles de género erróneos" tal y como dice la organización Save the Children (Salvar a los niños).

5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MENORES

Las mujeres y los niños son las principales víctimas que sufren la violencia doméstica o familiar y a pesar de las dimensiones de esta tragedia que se da a nivel mundial, se trata de una infancia y adolescencia invisible y silenciada. Bajo mi punto de vista se debe de decir que son las víctimas olvidadas de la violencia machista, las cuales no aparecen en las estadísticas oficiales sobre violencia de género, y el personal que los atiende no conoce ni puede detectar cuáles son, ni en qué medida padecen estos/as menores las secuelas de dicha violencia, así como las consecuencias que tendrán a lo largo de su desarrollo.

Según el informe de la Organización Save The Children (Salvar a los niños)[35], "Atención a los niños y niñas víctimas de violencia de género":
"*Los niños y niñas son víctimas de la violencia de género, y como tales deben ser atendidos y contemplados por el sistema de protección. Un criterio básico de la*

[34] Como las Memorias de programas de atención psicológica a víctimas de maltrato y agresiones sexuales del País Vasco, 2004.

[35] Disponible en la página www.observatorioviolencia.org

formación de los y las profesionales es hacerles ver que la violencia no es sólo la agresión física y la violencia de género es prueba de ello: no son las lesiones físicas sino el miedo y la anulación que sufren tanto mujeres como niños y niñas lo que los iguala en su condición de víctimas".

Mientras que en el caso de las mujeres maltratadas existe una creciente expansión tanto de investigaciones como de recursos y ayudas institucionales, así como programas de intervención sobre las consecuencias psicológicas que padecen las víctimas de este tipo de violencia, los cuales han experimentado un mayor desarrollo y aplicación, no se puede decir lo mismo sobre la situación de los hijos de las mujeres, testigos del maltrato hacia sus madres y, a menudo, acompañantes en la salida de éstas del hogar, los cuales todavía no han recibido una amplia atención e intervención sobre las consecuencias que se derivan para ellos, siendo ésta todavía bastante escasa. Las investigaciones llevadas a cabo hasta la actualidad sobre los hijos que viven en hogares violentos, muestran la necesidad de una intervención específica sobre las repercusiones que conlleva para ellos la exposición a una situación altamente traumática y desestabilizadora.

Por ello los niños han de ser tratados con cariño y respeto, y no deben ser sometidos a ningún castigo corporal o cualquier otro trato humillante, ya que los menores merecen la misma protección contra el castigo físico o la violencia que los adultos, para quienes esta protección nos parece totalmente natural.

En los últimos años, y por razones evidentes que la realidad se empeña en mostrar[36], se ha producido un incremento en la sensibilidad social hacia los actos violentos dirigidos contra menores, especialmente cuando dichos actos se producen en aquellos ámbitos en los que el menor resulta más vulnerable: la familia, la escuela, etc.

Sin embargo, y pese a dicha sensibilidad[37] no existe todavía una ley general destinada exclusivamente a establecer medidas concretas de protección del menor cuando éste resulta ser víctima directa o indirecta de actos de violencia ejercidos precisamente por

[36] Aunque en realidad lo que se muestra es solo una pequeña parte.

[37] En relación a la protección del menor vid. entre otros, VILLAGRASA ALCAIDE, C., *Explotación y protección jurídica de la infancia*. Ed. Cedecs, Madrid, 1998; LASARTE ÁLVAREZ, C., *Curso de Protección jurídica del menor: Aspectos teóricos y prácticos*. Ed. Colex, Madrid, 2001.

razón de su vulnerabilidad[38]. Vulnerabilidad que adopta su máxima expresión cuando la propia violencia viene de su entorno familiar más íntimo.

Según todo lo dicho anteriormente pienso que los niños y niñas que son víctimas de la violencia de género, deben ser atendidos y contemplados como tales por el sistema de protección.

5.1. MARCO LEGAL

La violencia contra los menores conlleva muchas de las características de la violencia de género, es indiscutible que en algunos casos se ejerce violencia contra los hijos como una forma de castigo a la madre y en los casos de violencia doméstica donde hay menores, estos son siempre agredidos física o psíquicamente, bien siendo destinatarios directos de la violencia o bien presenciándola, sin embargo la normativa no hace tanta insistencia en los menores, cuando son éstos los que tienen una mayor debilidad tanto física como jurídicamente.

El notable aumento de los sucesos de violencia doméstica parece situarnos ante una problemática reciente que no es tal, pero sí lo es la nueva conciencia colectiva acerca de esta realidad de la que tan sólo conocemos la punta del iceberg, pues la mayor parte de los casos no se denuncian y permanecen ocultos en la más estricta intimidad. Es por esta razón, que desde diferentes ámbitos, se han reclamado medidas legales y sociales más eficaces al servicio de la lucha contra los malos tratos que están siendo objeto los miembros más vulnerables dentro de la estructura familiar, particularmente las mujeres y los niños.

Recientemente, hemos podido comprobar un gran avance legislativo que ha ido promoviendo la protección de los menores en todos los campos, incluido el ámbito de la violencia doméstica, y como veremos posteriormente, la legislación está en constante evolución incluyendo cada vez más a los menores ya no sólo como víctimas sino también como testigos. Por ejemplo el Código Penal español ha pasado de regular el concepto de violencia doméstica de forma más general, a hacer una definición más concreta donde los menores comienzan a tener una mayor cabida.

[38] Esta afirmación no significa que no exista legislación tuitiva destinada al menor que pueda ampararle en situaciones de violencia. Así no debe olvidarse la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La situación jurídica actual de los/as menores víctimas y testigos de violencia doméstica responde a la necesidad de otorgarles una especial protección, que antiguamente y al igual que en los casos de violencia de género, no se consideraba necesaria ya que se desconocía su existencia y permanecían ocultos o invisibles dentro de la propia familia.
Es indudable que en los últimos años ha sido cuando se ha producido un auténtico inicio de los casos de violencia familiar que hace años hubiera sido impensable. El hecho de que estos casos hayan visto la luz supone conocer la situación de muchos menores que, o bien han sido objeto directo de la violencia doméstica o bien han presenciado actos de esta naturaleza, sin que nadie hiciera nada al respecto y sin que existiese una normativa que los protegiera.

Sin embargo, en este sentido la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero[39], en su artículo 2 regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social, incluyendo la obligación de la entidad pública de investigar los hechos que conozca, para corregir la situación mediante la intervención de los Servicios Sociales o, en su caso, asumiendo la tutela del menor por ministerio de la ley.

De innovadora se puede considerar la distinción, dentro de las situaciones de desprotección social del menor, entre *situaciones de riesgo* (de cualquier naturaleza, que perjudiquen el desarrollo personal y social del menor) *y de desamparo*[40] que dan lugar a un grado distinto de intervención de la entidad pública. Mientras en las **situaciones de riesgo**, caracterizadas por la existencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, la intervención se limita a intentar eliminar, dentro del núcleo familiar, los factores de riesgo, promoviendo las medidas de protección del menor y de su familia, es decir, se trata de una actuación de apoyo o ayuda familiar, centrando la atención en la propia familia del menor, por el contrario, en las **situaciones de desamparo y maltrato**, donde la gravedad de los hechos aconseja la separación del menor con respecto a la familia de

[39] Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica al menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

[40] DEL CURA SÁNCHEZ, P., "La actuación pública en el ámbito de la protección de menores: una propuesta desde la intervención municipal", *El derecho a la protección de los niños y niñas en la Comunidad de Madrid. Vol. I. La política social de las instituciones y administraciones. Líneas de intervención presentes y futuras*. Edita el Colegio Oficial de diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Madrid, pp. 86.

origen, ya sea de forma temporal o definitiva, la intervención se concreta en la asunción por la entidad pública de la tutela o guarda legales del menor y la consecuente suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria, que a su vez, pueden desembocar en un acogimiento familiar o residencial y, en último término, en la adopción del menor.

Afortunadamente con respecto a lo comentado con anterioridad esta situación está cambiando y desde muchos campos se está promocionando la protección de los mismos aunque se carece de una regulación unitaria.

Por ejemplo en España, en el ordenamiento jurídico, han sido incluidos los menores como víctimas de la violencia del maltratador, a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género[41], mencionándose lo expuesto a continuación:

"Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer."

Además, la Ley reconoce el derecho de los menores a la asistencia social integral y atención especializada, que se recoge en su art. 19.5, el cual dice expresamente lo siguiente:

"También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan originar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género".

Con respecto a lo comentado anteriormente sobre la Ley Orgánica 1/2004, debo decir que ésta supuso un modelo innovador y un avance notable e importante en la lucha contra la violencia de género, sin embargo aunque en ella se menciona en varias ocasiones a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género, su

[41] Se recoge en el párrafo II de la exposición de motivos.

desarrollo no ha tenido en cuenta sus verdaderas necesidades ni la respuesta que merecen como víctimas de ese tipo de violencia.

La campaña que el Consejo de Europa desarrolló entre 2006 y 2008 para combatir la violencia de género y la violencia doméstica, ya se basaba en la clara identificación de la violencia doméstica como la expresión más frecuente de la violencia de género.

De la misma forma se pronuncia el Comité para combatir y prevenir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que se creó en el año 2009, siendo éste un órgano creado dentro del Consejo de Europa cuyo mandato específico es el de elaborar instrumentos jurídicos vinculantes para los Estados del Consejo a la hora de ofrecer una protección efectiva y segura a las víctimas de violencia de género y violencia doméstica. Este Comité tiene como orden especial, el tener en cuenta la situación de los niños y niñas como víctimas y testigos de la violencia de género.

En este sentido la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa desde el año 2010 también ha venido reconociendo que se debe afrontar específicamente la situación de los niños y niñas testigos de este tipo de violencia y de acuerdo con ello debo decir que el 13 de enero de 2011, se presentó en Estrasburgo una primera versión de la Convención europea[42] sobre violencia de género que prevé medidas de protección y apoyo específicamente destinadas a los menores que son testigos de la violencia. En el texto indicado anteriormente se exige a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para asegurar que los derechos de los niños/as y sus necesidades estén cubiertos y ofrecerles una atención específica, mediante medidas positivas para apoyar su recuperación y evitar además, estigmatizarles por causa de la violencia de la que han sido víctimas. Conforme a ello y para poder conseguir su cumplimiento por parte de los Estados, deben de ser adaptados los mecanismos y procesos judiciales a las necesidades de los niños, atendiendo siempre a su nivel madurativo, así como a sus circunstancias particulares.

Estas medidas previstas deberán basarse, en una asistencia psicosocial adecuada a la edad de los menores, y atendiendo siempre al interés superior[43] de éstos, ya que el ambiente familiar es el ideal para su desarrollo[44] y bienestar.

---

[42] Convención del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

[43] **Artículo 3 CDN:** *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*

Ante situaciones de violencia de género se infringe lo dicho anteriormente, y esto marca el inicio de la intervención de las autoridades administrativas y judiciales cuya actuación debe centrarse en identificar, de manera particular, atendiendo a cada niño/a de manera individualizada, en qué consiste su interés superior, adoptando todas las medidas necesarias para actuar conforme a él.

La Convención de Naciones Unidas de los Derechos del niño (CDN), establece cuatro principios fundamentales que deben situar u orientar todas las acciones institucionales en materia de infancia:

1- Principio de no discriminación[45] (Artículo 2 de la CDN): Este principio señala que "*los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*"

2- Interés superior del menor (Artículo 3 de la CDN).

3- Principio de participación, es decir, el derecho del menor a ser escuchado (Artículo 12 de la CDN): *"Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño"*.

4- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Artículo 6 de la CDN).

[44] **Artículo 6 de la CDN:** *"Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño."*

[45] Todos los niños y niñas deben poder disfrutar y ver garantizados sus derechos sin discriminación alguna. Esto implica que no deben ser discriminados en las leyes ni en el diseño e implementación de políticas públicas y supone que han de recibir una atención directa en aquellas situaciones en las que se vulneren sus derechos.

Además, deben tenerse en cuenta otras tres premisas básicas para la comprensión de los principios explicados anteriormente:

- La indivisibilidad de los distintos derechos y su interrelación.

- La responsabilidad compartida de padres, entorno familiar, instituciones, etc.

- Así como la sociedad en su conjunto para velar por la protección y el bienestar de todos los niños y niñas.

Desde hace años la Unión Europea y el Consejo de Europa, el cual ya he comentado anteriormente se han involucrado de manera visible y coordinada en este ámbito de la violencia doméstica y violencia de género que afecta gravemente a los menores.

Según dijo NÚÑEZ MORGADES[46], antiguo defensor del menor de la comunidad de Madrid "estamos ya en una situación sin retorno que es imprescindible afrontar de manera prioritaria, definiendo, medidas legislativas, políticas preventivas, educativas, sanitarias, asistenciales, de una forma coordinada y global".

5.2. LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

La privación de la patria potestad se adopta no solamente cuando se ejercen malos tratos al menor, sino también cuando éste se encuentra en una situación de riesgo o peligro de sufrirlos. Por ello se dice que la "privación de la patria potestad es una institución jurídica protectora de menores".
Pero además de todo ello, se aplica también cuando la violencia no recae directamente sobre el menor sino sobre personas muy cercanas a su ámbito familiar como la madre y/o hermanos/as.

[46] Fue el 2º defensor de la Comunidad de Madrid, entre la etapa comprendida entre el año 2001 y Octubre de 2006.

Según lo dicho anteriormente se debe tener conciencia de que los padres pueden ser privados de la patria potestad cuando incumplen los deberes que se derivan de la misma y siempre por sentencia judicial tras la tramitación del correspondiente juicio ordinario.

Los padres también pueden ser privados del ejercicio de la patria potestad cuando su conducta ponga en peligro la formación de los menores o incapaces o cuando se les trate con una dureza excesiva, lo que implica no sólo fuertes castigos físicos sino toda clase de actos que supongan crueldad o abuso de autoridad.

En los casos en los que se ejerce violencia hacia los hijos/as puede llevar a la privación de la patria potestad de hasta cinco años por cada acto[47]. En los casos de malos tratos, el procedimiento trata de resolverse sin que el niño tenga que ir a juicio o testifique contra sus progenitores. Para ello, los equipos de psicólogos evalúan su conducta y aportan la prueba.

Por otro lado, los padres podrán volver a tener la patria potestad de los hijos si acreditan que ya no existen las circunstancias que motivaron su privación.

Siempre resulta conveniente el consejo de un abogado quien, a la vista de las particularidades que presenta cada caso, le informará sobre la utilidad de iniciar las correspondientes acciones legales.

Esta es la razón por la que, además de establecerse como principio general, el de que toda actuación habrá de tener fundamentalmente en cuenta el interés del menor y no interferir en su vida escolar, social, se determina que las resoluciones que aprecien la existencia de la situación de desamparo deben notificarse a los padres, tutores y guardadores, en un plazo de cuarenta y ocho horas, informándoles, asimismo, y, a ser posible, de forma presencial y de modo claro y comprensible, de las causas que dieron

[47] Así se recoge en el Art. 153 del Código Penal: "*el que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años*".

lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada.

En este sentido la vocal del Consejo General del Poder Judicial y presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, MONTALBÁN afirma que "cuando se produce una sentencia condenatoria, el Código Penal también recoge la privación de la patria potestad cuando lo solicitan las partes".

Respecto a las medidas que los Jueces pueden adoptar para evitar situaciones perjudiciales para los hijos, que contempla actualmente el Código Civil en el artículo 158, se amplían a todos los menores, y a situaciones que exceden del ámbito de las relaciones paterno-filiales, haciéndose extensivas a las derivadas de la tutela y de la guarda, y se establece la posibilidad de que el Juez las adopte con carácter cautelar al inicio o en el curso de cualquier proceso civil o penal.

En definitiva, se trata de ofrecer un principio ágil e inmediato en todos los procedimientos tanto administrativos como judiciales que afectan a menores para evitar daños innecesarios.

Posteriormente explico algunas sentencias del Tribunal Supremo[48] donde se hace constar que la muerte de la madre ocasionada por el padre ha sido reconocida recientemente como causa de privación de la patria potestad.

1. Sentencia de 20 de enero de 1993.
2. Sentencia de 31 de diciembre de 1996.
3. Sentencia de 2 de Octubre de 2003.

En la primera sentencia (20 de Enero de 1993) se privó de la patria potestad[49] a un progenitor por la imposibilidad física y moral de su ejercicio como consecuencia de que éste fue condenado mediante prisión provisional por el asesinato de su esposa y la

[48] UREÑA MARTÍNEZ, M., *Malos tratos a menores en el ámbito familiar*….., ob. cit., pp. 149-157.

[49] Tal y como se encuentra recogida en el Art. 154 del CC, "*la patria potestad es la institución protectora del menor por excelencia y se funda en una relación de filiación, cualquiera que sea su naturaleza (matrimonial, no matrimonial o adoptiva). Más que un poder, actualmente se configura como una función establecida en beneficio de los hijos menores, ejercida normalmente por ambos progenitores conjuntamente, y cuyo contenido está formado más por deberes que por derechos*".

madre de sus dos hijos menores. En dicha sentencia la demanda fue llevada a cabo por el abuelo materno de los menores contra el padre de éstos, para que se le privara a éste de la patria potestad y se le concediera al abuelo la tutela.

En la sentencia (31 de Diciembre de 1996, núm. 1165/1996) un padre que fue condenado por cometer un delito de asesinato sobre el cónyuge se le privó de la patria potestad de su hijo menor, pero no se hizo como una sanción, sino más bien como una medida de protección, es decir, para proteger el interés superior del menor. La guarda y custodia de éste fue atribuida a su tía materna[50].
En la última sentencia (de 2 de Octubre del 2003, núm.887/2003) al igual que ocurre en las anteriores, se le priva a un padre de la patria potestad sobre sus hijos menores de edad, como consecuencia no solo de haber sido condenado por haber causado dolosamente la muerte de su ex – mujer, puesto que llevaban dos años separados legalmente, sino también porque se advirtió un total incumplimiento de los deberes propios de la patria potestad, lo que se desprendió de la sentencia dictada en causa penal, así como una medida requerida y aconsejada para la formación integral de sus hijos, siendo ésta un elemento fundamental.

Según las sentencias citadas y explicadas anteriormente el interés del menor que se pretende proteger en los supuestos de fallecimiento de un progenitor ocasionado por el otro, es el relativo al derecho a la educación y formación integral, así como a la integridad moral del menor por la pérdida de su madre.

Con mayor complejidad también se produce una privación de la patria potestad, cuando el padre agrede a la madre y/o hermanos del menor y no a él directamente. Así se hace constar en las siguientes sentencias dictadas[51]:

1. Sentencia de la AP de Ciudad Real de 6 de Octubre de 2003.

[50] El Art. 170 del CC establece que, *"aunque la patria potestad por derecho natural y positivo viene otorgada a los progenitores, atendiendo a que integra en su función no sólo derechos sino muy principalmente deberes, puede en determinados casos restringirse, suspenderse e incluso cabe privar de la misma por ministerio de la ley, cuando sus titulares, por unas u otras razones no asuman las funciones inherentes a ella o las ejercen con desacierto y perjuicio para el descendiente llegando a la solución más radical en el supuesto de incumplimiento de los deberes que configuran tal institución jurídica"*.

[51] UREÑA MARTÍNEZ, M., *Malos tratos a menores en el ámbito familiar*….., ob. cit., pp. 182-199.

2. Sentencia de la AP de Toledo de 19 de Abril de 2006.

En la primera sentencia (6 de Octubre de 2003, núm. 272/2003) se privó de la patria potestad[52] a un padre con respecto a su hijo menor de escasos meses de vida, fundamentándose la demanda interpuesta por la madre, en la despreocupación de su ex – marido con respecto al hijo menor de éstos, incluido la ausencia de apoyo económico para su sustento, además de su dependencia al alcohol y la conducta agresiva del mismo dirigida hacia todos los miembros del núcleo familiar. Con respecto a esto último la madre cuenta en la demanda las agresiones llevadas a cabo por su compañero, incluso durante el embarazo, hacia ella y también el estado de angustia e inseguridad tanto de ella como de sus hijos. Todo ello junto a la dependencia al alcohol por parte del mismo, fue lo que la llevó a formular la correspondiente denuncia contra él e ingresar en la Casa de Acogida de mujeres maltratadas de Ciudad Real. Por todo ello y como consecuencia del informe realizado y emitido por el médico psiquiatra, en el cual se hace constar una tendencia a la agresividad y ausencia de control de impulso, que lógicamente aumenta y resulta peligrosa con el abuso del alcohol y a pesar de que el maltrato hacia la mujer no pudo probarse, las afirmaciones de ésta, unidas al perfil de personalidad del padre, revelaron que existía un claro riesgo para el menor, si se permitiese su desarrollo, por lo que la Audiencia en beneficio de los intereses del menor acordó la privación de la patria potestad, sin embargo también manifestó que una vez que desaparecieran las circunstancias de riesgo, y concretamente la dependencia al alcohol, el padre podría recuperarla, conforme a lo que viene dispuesto en el Art. 170 del Código Civil[53].
Según las sentencias citadas y explicadas anteriormente el interés del menor de acuerdo con la privación de la patria potestad en los supuestos de malos tratos familiares, es el respeto a su integridad física y psicológica, así como a su formación integral.

Las agresiones a los hijos, ocasionadas por el progenitor titular de la potestad de guarda, suelen realizarse principalmente mediante la privación de la patria potestad o su

[52] La gravedad que supone la privación de la patria potestad exige la constancia de una conducta grave del progenitor en el incumplimiento de sus deberes inherentes, o una puesta en peligro del propio menor, en orden a la tutela y beneficio de sus intereses.

[53] Art. 170 del CC: *"el padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.*
Los Tribunales podrán, en beneficio e interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación".

suspensión, si se declara el desamparo del menor[54] o mientras se sustancia un procedimiento judicial por violencia de género[55].

5.3. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Mención especial merece el acogimiento familiar, figura que introdujo la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción[56].

El acogimiento puede ser definido como aquella situación de derecho civil, de contenido estrictamente personal, creada para proteger a los menores que por diversas circunstancias se han visto privados de una vida familiar normal y que mediante la intervención y control administrativo tienen como finalidad la integración provisional del menor en otro núcleo familiar, teniendo la obligación por parte de quien lo recibe a mantenerlo, educarlo, alimentarlo y procurarle una formación integral.

Entre las características más destacadas del acogimiento familiar, voy a señalar y a explicar las dos siguientes:

1. El acogimiento tiene un carácter fundamentalmente personal, sin que suponga la asunción por el acogedor de las facultades de representación y administración de bienes inherentes a la patria potestad.

2. El acogimiento tiene carácter subsidiario respecto a las medidas de ayuda o apoyo en la familia. Sólo se podrá adoptar cuando la ayuda familiar sea

[54] Art. 172.1 del CC: *"la entidad pública a la que, en el respectivo territorio, está encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y notificando en legal forma a los padres, tutores o guardadores, en un plazo de cuarenta y ocho horas. Siempre que sea posible, en el momento de la notificación se les informará de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada"*.

[55] Art. 65 de la LOMPIVG: *De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores. "El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, respecto de los menores a que se refiera"*.

[56] Artículo 173 de la ley 21/1987**:** *"El acogimiento produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien le recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral"*.

insuficiente para conseguir la reinserción del menor en el grupo familiar y se haga necesario separar al menor desamparado de su entorno familiar.

Este puede constituirse o formarse por la entidad pública competente cuando concurre el consentimiento de los padres. En otro caso, debe dirigirse al Juez para que sea éste quien constituya el acogimiento. La aplicación de este precepto ha obligado, hasta ahora, a las entidades públicas a internar a los menores en algún centro, incluso en aquellos casos en los que la familia extensa ha manifestado su intención de acoger al menor, por no contar con la voluntad de los padres con el consiguiente perjuicio psicológico y emocional que ello lleva consigo para los niños, que se ven privados innecesariamente de permanecer en un ambiente familiar.

Cuando el menor es víctima de malos tratos, la administración asume la tutela a instancias del órgano judicial. Según dice el fiscal MANSILLA[57], "ante situaciones de riesgo para el menor se activa un protocolo de actuación urgente, intervienen los servicios sociales, se acuerda el desamparo provisional y su ingreso en un centro de acogida. En función de la gravedad de los hechos, el acogimiento residencial o familiar se alargará en el tiempo, salvo en los casos evidentes de inseguridad para el niño, en los que se podría decretar el acogimiento familiar preadoptivo", el cual explicare posteriormente.

Para remediar esta situación, la presente Ley recoge la posibilidad de que la entidad pública pueda acordar en interés del menor un acogimiento provisional en familia. Este podrá ser acordado por la entidad pública cuando los padres no consientan o se opongan al acogimiento, y subsistirá mientras se tramita el necesario expediente, en tanto no se produzca resolución judicial. De esta manera, se facilita la constitución del acogimiento de aquellos niños sobre los que sus padres han mostrado el máximo desinterés.

Hasta ahora, la legislación concebía el acogimiento como una situación temporal y por tanto la regulación del mismo no hacía distinciones respecto a las distintas circunstancias en que podía encontrarse el menor, dando siempre a la familia acogedora una autonomía limitada en cuanto al cuidado del menor.

[57] En el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.

Atendiendo a la finalidad del mismo, se recogen tres tipos de acogimiento:

El primero es el denominado **Acogimiento familiar simple**, el cual tiene carácter transitorio, es decir cuando se dan las condiciones de temporalidad, en las que es relativamente previsible el retorno del menor a su familia bien porque de la situación del menor se prevé la reinserción de éste en su familia de origen[58] o bien mientras se adopte una medida de protección que tenga un carácter más estable.

El segundo tipo es el **acogimiento familiar de carácter permanente**, y este se da en aquellos casos en los que la edad u otras circunstancias del menor o su familia aconsejan dotarlo de una mayor estabilidad, ampliando la autonomía de la familia acogedora respecto a las funciones derivadas del cuidado del menor, mediante la atribución por el Juez de aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades.

Y por último también se recoge la modalidad denominada **acogimiento familiar preadoptivo** que en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, aparecía únicamente en la exposición de motivos, y que también existe en otras legislaciones. Esta Ley prevé la posibilidad de establecer un período preadoptivo, a través de la formalización de un acogimiento con esta finalidad, bien sea porque la entidad pública eleve al juez la propuesta de adopción de un menor, informada por los servicios de atención al menor, solicitándose para su constitución la concurrencia de los requisitos propios de la adopción (tanto por parte de los adoptantes como de los adoptandos), debiendo los primeros haber prestado ya el consentimiento a la futura adopción, o también cuando se considere necesario establecer un período de adaptación del menor a la familia antes de elevar al Juez dicha propuesta. Este período será lo más breve posible y no podrá exceder de un año.

Con ello, se corrigen las carencias que toleraba el artículo 173.1 del Código Civil[59], diferenciando entre los distintos tipos de acogimiento en función de que la situación de

[58] Según el art. 172.4 CC. debe ser la primera opción que hay que valorar.

[59] Art.173.1 CC: "*El acogimiento familiar, produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.*

la familia pueda mejorar y que el retorno del menor no implique riesgos para éste, que las circunstancias aconsejen que se constituya con carácter permanente, o que quede constituido con carácter preadoptivo.

5.4. LA ORDEN DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOENCIA DE GÉNERO

La Orden de protección que viene regulada por el artículo 544 ter LECri, e introducida por la Ley 27/2003, de 31 de Julio[60], agrupa los distintos instrumentos de amparo y tutela a todas las víctimas de la violencia doméstica, otorgándoles un estatuto integral de protección que comprende diversos tipos de medidas: cautelares, penales, civiles, y medidas de asistencia y protección social, las cuales están implantadas en el ordenamiento jurídico español.

Dicha orden podrá ser acordada por el juez de instrucción, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal y su gran novedad radica en la posibilidad de que el juez de instrucción pueda adoptar medidas[61] provisionales de carácter civil.

5.5. OTRAS MEDIDAS CAUTELARES Y TUTELARES DIRIGIDAS A PROTEGER A LOS MENORES

El Art. 158 del Código Civil, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor señala lo siguiente:

"El juez de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

Este acogimiento se podrá ejercer por la persona o personas que sustituyan al núcleo familiar del menor o por responsable del hogar funcional".

[60] Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

[61] Respecto a estas medidas, el Art. 544.7 ter dice que "*deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces, y podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestaciones de alimentos o cualquier otra disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios".*

1- Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.

2- Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda.

3- En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria".

En este sentido el artículo 94 del Código Civil establece que "el Juez puede suspender el régimen de comunicación de los hijos, respecto al padre no custodio, cuando se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen".

Otras medidas de protección que se pueden acordar para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios, las cuales no se encuentran expresamente indicadas en el artículo 158 del Código Civil como se ha podido comprobar anteriormente son: todas las que se entiendan necesarias para apartar al menor de un peligro y evitar la situación de riesgo a la que se pueda encontrar sometido. Así se puede acordar la suspensión o restricción cautelar de un régimen de visitas, derivando su desarrollo al control por parte de un Punto de Encuentro Familiar mientras que se investiga una posible denuncia por maltrato o abuso sexual al menor.

Otras medidas civiles derivadas de las órdenes de protección y de otras medidas cautelares (de seguridad y protección) con respecto a los menores que convivan en el domicilio son[62]:

Medidas civiles	Suspensión del régimen de visitas.	Suspensión de la patria potestad.	Suspensión de la guarda y custodia.	Prestación de alimentos.	Protección del menor para evitar un peligro o perjuicio.
OP[63]	**222**	**31**	**469**	**1.818**	**52**
MC[64]	**16**	**2**	**22**	**81**	**3**
% Medidas Civiles adoptadas sobre total OP adoptadas	3%	0,4%	6,6%	26%	1%

Fuente: Observatorio contra la violencia doméstica y de género; Consejo General del Poder Judicial. Tercer trimestre del año 2010.

El juez también puede adoptar diversas medidas urgentes y preventivas, y entre ellas podemos destacar las siguientes:

- Excluir o expulsar del hogar al maltratador: el juez podrá ordenar la exclusión del hogar, a quien resulta ser al autor de la violencia; para así evitar que el asesino o maltratador siga poniendo en peligro al grupo familiar.

- Reintegrar a la víctima en el hogar: una o más víctimas de violencia que han debido abandonar su hogar para evitar mayores riesgos que afecten o perjudiquen a su salud, vida e integridad, pueden solicitar al juez el restablecimiento a su vivienda, mediante la previa exclusión del maltratador.

[62] Total de medidas acordadas: **5.555.** De ellas 5.330, el 96%, han sido acordadas en el ámbito de la OP y el resto, 225 el 4%, como Medidas Cautelares.

[63] Orden de protección.

[64] Medidas cautelares.

- Prohibición de acercarse a la víctima y de tener acceso a la vivienda, al trabajo o a la escuela: también el juez puede dar la orden de restricción de acercamiento, para impedir que el violento se acerque a la víctima, a la casa, al lugar de trabajo o a la escuela de ésta.

- Alimentos, régimen de visitas y tenencia de hijos: como medidas provisionales hasta que se resuelva definitivamente la cuestión, también el juez podrá fijar una cuota de alimentos para el grupo familiar, a cargo del maltratador, pudiendo establecer la forma de contacto de éste con sus hijos, que puede ser hecha como "régimen de visitas asistido" con la presencia de alguna persona responsable que nombre el juez para garantizar la seguridad de los niños, si esto fuera necesario y establecer quién tendrá la tenencia o guarda de los hijos.

- Audiencia de conciliación: el juez oirá a los miembros del grupo familiar que se encuentran en crisis, procurando mediar en el conflicto, y podrá orientar para que realicen tratamiento médico o psicológico para lograr la superación del problema.

- Derivar el caso a la justicia penal, cuando la violencia haya ocasionado daños físicos en alguno o varios miembros del grupo familiar, para que se sancione al agresor con las penalidades que prevé el Código Penal, de acuerdo al tipo de delito que haya cometido.

5.6. PROTECCIÓN DEL MENOR DURANTE EL PROCESO PENAL

La violencia de género en el hogar se identifica como un contexto de exposición de los niños y las niñas a un tipo de violencia que tiene unas consecuencias negativas sobre su desarrollo normal y supone una violación de sus derechos.

La exposición a la violencia de género tiene un impacto negativo evidente en la vida, el bienestar y el desarrollo de los niños y las niñas. Para considerarlos víctimas no es necesario que la sufran directamente. Presenciar la violencia ejercida contra sus madres o el hecho de crecer en un entorno en que la desigualdad entre el hombre y la mujer se expresa de manera violenta, les convierte también en víctimas. Además, en ocasiones se convierten en los catalizadores de la denuncia de la madre, a partir de la cual suelen

verse involucrados en procedimientos administrativos y eventualmente judiciales que en la mayoría de los casos no se encuentran adaptados a sus necesidades por lo que es el deber de los Estados intervenir en todas estas situaciones, garantizando la protección y la atención de las mujeres y de los niños y las niñas.

Se debería evitar que en los procedimientos donde las víctimas o los testigos son niños/as sufran esperas innecesarias. El lenguaje y los aspectos formales deberían de tener en cuenta la edad y el desarrollo del menor. Los profesionales que intervienen han de tener experiencia y formación especializada acreditadas. Habría que evitar que el menor tenga que declarar dos o más veces sobre los mismos hechos, así como evitar el enfrentamiento con el agresor, procurar la protección visual del menor, siempre que sea necesario, y preservar la intimidad del menor celebrando el juicio a puerta cerrada.

La propuesta de una jurisdicción equivaldría a un mayor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales existentes (en el caso de violencia familiar el Ministerio Fiscal interviene en el proceso penal y en el proceso de familia cuando hay menores, el abogado designado de oficio para el imputado podría asistir al mismo en la comparecencia de Medidas Previas o Medidas con relación a los hijos, igual que el abogado designado para la víctima, etc.).

Con respecto a la declaración de la víctima menor de edad ALONSO QUECUTY[65] argumenta que en "España no existe ningún requisito obligatorio para aceptar la declaración de un niño como testigo en un juicio, al contrario que en otros Estados, donde se exige la prueba de su testimonio por un adulto, o la evaluación de su aptitud por el juez encargado del caso".

Según esto, en nuestro país es totalmente admisible la declaración del menor como testigo, sin ningún condicionante legal, pudiendo así constituir una prueba de cargo apta para asegurar la presunción de inocencia.

[65] DELGADO MARTÍN, J., *La violencia doméstica*…., ob. cit., pp. 110.

Sin embargo, el testigo menor de edad necesita una especial y adecuada protección debido a la concurrencia de varias razones como son:

1- Porque el propio acto de la declaración, especialmente si se repite en varias ocasiones y ante distintas instancias, puede repercutir negativamente en su desarrollo.

2- Al no ser testigos comunes, sino que normalmente son las propias víctimas directas, (violencia contra el menor) o indirectas (contra otro miembro de la familia) del delito.

3- Porque muchas veces constituye la única prueba de cargo contra el acusado.

Según este fundamento, la **Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio**[66], ha introducido dos medidas de protección de testigos menores de edad, mencionadas a continuación:

1- "Se introduce la cobertura legal necesaria para que no se produzca confrontación visual entre los menores y el procesado, es decir, la forma de llevarse a cabo podrá consistir en la utilización de medios audiovisuales". Según se hace constar en la Ley Orgánica 14/99 en los artículos 448 y 707, los cuales vienen a decir expresamente lo siguiente: "cuando el testigo sea menor de edad, el juez atendiendo a la naturaleza del delito y a las circunstancias de dicho testigo, podrá acordar en resolución motivada y previo informe pericial que se evite la confrontación visual del testigo con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico o audiovisual que haga posible la práctica de esta prueba". Según GÓMEZ CINTAS y atendiendo a los anteriores preceptos, se debe tener en cuenta que la supresión de la confrontación visual, no puede aplicarse frente al Tribunal, al Ministerio Fiscal y a los defensores de las partes, a excepción de la posible aplicación de la Ley orgánica 9/94, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales, cuando sea procedente.

[66] Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2- "La práctica de careos o interrogatorios cuando los testigos sean menores de edad, pasa a tener carácter excepcional". Según consta en la Ley Orgánica 14/99 en la cual se añade en los artículos 455 y 713 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que "no se practicarán careos con testigos que sean menores de edad salvo que el juez o Tribunal lo considere imprescindible y no lesivo para el interés de dichos testigos, previo informe pericial".

El Protocolo Básico de Actuaciones en abusos sexuales u otros malos tratos a menores en la demarcación de Barcelona, de 16 de junio de 1999, recoge determinadas recomendaciones y propuestas muy interesantes, en relación con la declaración judicial del testigo menor de edad, a las cuales conviene hacer referencia por ser también ampliables al resto del territorio:

- El menor debería ser asistido por un profesional.

- Debería evitarse el enfrentamiento visual con el agresor, es decir, procurar la protección visual del menor, siempre y cuando sea necesario, así como preservar la intimidad del menor celebrando el juicio a puerta cerrada.

- Las conformidades deberían tener lugar antes de la citación del menor al juicio.

- Los juicios donde hay menores deberían señalarse en primer lugar, es decir, han de ser los primeros juicios del día.

Junto a las recomendaciones expuestas anteriormente, el Protocolo Básico de Actuaciones en abusos sexuales y otros malos tratos a menores en la demarcación de Gerona, de 10 de Octubre de 2000, añade otras como son:

a) Se recomienda evitar que el menor tenga que declarar dos o más veces sobre los mismos hechos, salvo que sea imprescindible.

b) Que la declaración se realice en presencia del juez, o de un profesional especializado.

c) Que se lleve a cabo en una sala adecuada y con un espejo unidireccional o con monitores de televisión donde las partes puedan presenciar la exploración o investigación.

d) Una vez finalizada ésta investigación las partes deben formular sus preguntas mediante el juez.

e) Que la declaración sea grabada en video para que el órgano sentenciador pueda apreciarla en el juicio oral, si procede.

f) En fase de instrucción, que las pruebas periciales sean las imprescindibles y, en todo caso, practicadas una sola vez por peritos designados por el juez, con la conformidad de las partes.

A continuación voy a exponer la clasificación de las medidas que se pueden adoptar para la protección penal de las intervenciones de los menores de edad en el juicio oral y en las diligencias de careo:

a) Respecto del menor y sus familias:

- Atención pluridisciplinaria y seguimiento profesional del menor.

- Información al niño sobre los procedimientos y qué se espera de él.

- Asesoramiento y soporte a los padres o tutores de los afectados por el delito sexual y participación del menor en el proceso judicial.

- Preservación de la intimidad respecto de la difusión en los medios de comunicación de la identidad del menor, y garantizar la absoluta confidencialidad de los datos personales y familiares del menor, como de sus declaraciones.

- Todos los procedimientos han de considerar las necesidades asistenciales del menor.

b) Respecto de los procedimientos:

- Acelerar trámites y reducir términos durante los procesos judiciales.

- No repetición de declaraciones de los menores, que han de ser obtenidas por profesionales especializados en un ambiente protector y controlado.

- Evitar diligencias de investigación, como careos o reconstrucción de hechos.

- Filmación en vídeo de la primera declaración judicial del menor.

- Evitar, siempre que sea posible, la declaración del niño en la sala de vistas.

- Admitir, por parte de los tribunales, el testimonio referencial y las pericias de expertos sobre el testimonio infantil.

- Modificar el lenguaje judicial y la fórmula de juramento de decir verdad, utilizando una terminología más comprensible para el menor.

- Adoptar medidas estructurales respecto a la configuración de la Sala de juicio oral, tales como modificar el entorno físico de la sala para que resulte menos impactante para el menor; celebrar los juicios a puerta cerrada; que el niño no pueda ver al acusado, a los abogados y al fiscal; utilizar muñecos y dibujos en las declaraciones, etc.

c) Respecto de profesionales y medios técnicos:

- Entrenamiento específico de policías, fiscales y peritos en la entrevista con menores, desarrollo y victimización infantil.

- Elaboración de guías y protocolos de actuación.

- Coordinación de servicios y no duplicación de actuaciones.

6. ESPECIAL REFERENCIA A LA PRIVACIÓN DE CUSTODIA Y LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Con respecto a la custodia**,** el Gobierno quiere asegurarse de que los imputados en un proceso penal por violencia de género pierdan la custodia de los hijos[67]. La ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, PAJÍN[68], ha planteado al Consejo la reforma del artículo 92 del Código Civil[69] "para que los jueces puedan determinar que los hombres involucrados en un proceso judicial imputados, no solo denunciados por un delito grave de violencia de género no puedan conservar la guarda individual de sus hijos, que se garantizará a la víctima", también aseguró "que el Gobierno tiene la intención de desarrollar las propuestas de modificación de la Ley de Violencia de Género planteadas en el informe de la Subcomisión de Igualdad del Congreso, presentado en diciembre de

[67] Son muchas las personas expertas y organizaciones que reclaman que la custodia es "inadmisible en situaciones donde haya el más mínimo indicador de violencia", tal y como expresa Consuelo Abril, perteneciente a la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA) y ex presidenta de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres y que abogan porque la retirada sea "automática" y no dependa de la valoración del juez o jueza.

[68] Disponible en e-mujeres (http://www.e-mujeres.net): Los maltratadores no podrán tener la custodia de sus hijos e hijas, fecha: 29/10/2010.

[69] Art. 92.5 del Código Civil: "*se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos*".

2009, en el que se abordaba en detalle el caso de menores en entornos de violencia machista". Esto significa que los niños y niñas serán considerados víctimas de violencia de género en igualdad de condiciones que sus madres maltratadas y que los agresores condenados pierdan la custodia de los hijos e hijas o al menos sufran restricciones o limitaciones en el ejercicio de la patria potestad[70].

Ésta es una medida que ha desatado la polémica y las críticas de varias asociaciones de jueces que la consideran innecesaria. Los artículos 48[71] y 57[72] del Código Penal ya recogen como pena accesoria por delitos de violencia machista la posibilidad de retirar al maltratador la guardia y custodia de los hijos. Sin embargo, esa opción tiene ciertos vacíos que han permitido a los jueces otorgar la custodia de los hijos a padres condenados por violencia de género tras un divorcio o una muerte. Son pocos casos, pero existen.

Lo que pretende la reforma del artículo 92, tal y como recoge el texto que estudiará el Consejo de Ministros, es precisar que en un asunto de divorcio, cuando hay abierto un proceso penal contra el padre como supuesto maltratador, no se le pueda dar la custodia individual, la ley ya impedía que pudiera tenerla compartida[73]. La nueva norma se aplicará a los "cometidos en un proceso penal" por delitos de género, es decir, no basta la denuncia sino que debe ser admitida a trámite por un juez, que es el que tendrá la última palabra, tal y como señala el Gobierno. La reforma lo que busca con ello es que ninguna mujer tenga miedo de iniciar un proceso de divorcio.

[70] Ya que en la actualidad, la aplicación de la Ley de Violencia de Género no supone la retirada directa de los derechos de paternidad, ni para los agresores condenados ni para los asesinos probados, sino que simplemente autoriza al juez o jueza para hacerlo en los casos en que consideren convenientes o favorables.

[71] Art 48.2 del Código Penal: "*la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena*".

[72] Art 57.3 del Código Penal: "*también podrán imponerse las prohibiciones establecidas en el artículo 48, por un periodo de tiempo que no excederá de seis meses*".

[73] Art. 92.7. CC: "*No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres éste incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica*".

En la nueva norma tampoco se permitirá a los maltratadores quedarse con la custodia de los hijos en caso de fallecimiento de la pareja, según dijo una portavoz del ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, "Se trata de proteger al menor en todos los casos", explicó esta portavoz.

Se calcula que alrededor de 800.000 menores han sufrido de manera directa o indirecta por la violencia machista. Durante el año 2010, murieron cuatro menores junto a sus madres y 40 se quedaron en situación de desamparo, sin embargo, en el año 2009 no murió ningún menor y quedaron huérfanos/as 36.

Sin embargo, en cinco años de aplicación de la ley integral contra la violencia machista solo se ha retirado la guarda y custodia a padres condenados por malos tratos en 11.000 ocasiones[74]. Y más allá, solo en 544 casos perdieron la *patria potestad*, (implica la pérdida de derechos sobre los hijos), esto entre 145.000 condenados por violencia machista.
Esto es debido a que al progenitor agresor no se le atribuye la guarda y custodia de los menores, sin embargo y desgraciadamente bajo mi punto de vista, de manera habitual, el ejercicio de la patria potestad es compartido.

La vocal del CGPJ ha manifestado ante los periodistas[75] "que en el ámbito judicial funciona con normalidad la posibilidad de retirar con carácter cautelar la custodia de los hijos a los maltratadores". MONTALBÁN, señaló que, "cuando una mujer presenta una denuncia por violencia de género y hay indicios de que se ha cometido el delito, existe riesgo para el menor y una de las partes solicita la retirada de la custodia, el juez puede retirar esa custodia de manera cautelar si el interés del menor lo exige".

MONTALBÁN también hizo una valoración sobre el funcionamiento del Observatorio contra la Violencia Doméstica en los cinco años que llevan de funcionamiento los órganos específicos contra la violencia de género y subrayó que el balance es positivo. En su opinión, la respuesta judicial ha mejorado y ello se ha traducido en una mayor protección de las víctimas.

[74] Según manifiesta la vocal del Consejo General del Poder Judicial y presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Inmaculada Montalbán.

[75] El día 26 de Noviembre del año 2010 en las Palmas de Gran Canaria.

6.1. SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

En primer lugar voy a definir muy brevemente el régimen de visitas, éste es el derecho que tiene el progenitor que no tiene la custodia de los hijos de poder visitarlos y contactar con ellos. En la sentencia dictada por el Juez o en el convenio regulador se establecen el número y la duración de las mismas.

Con respecto a la suspensión del derecho de visita la LOMPIVG[76], en su Art. 66 dice que "El juez podrá ordenar la suspensión de visitas del inculpado por violencia de género a sus descendientes".
Por ello dicha suspensión al igual que ocurre con la privación de la patria potestad se adopta cuando se ejercen malos tratos al menor, pero también cuando éste se encuentra en una situación de riesgo o peligro de sufrirlos en aquellos casos, donde la violencia no recae directamente sobre el menor, sino sobre su madre y/o hermanos/as.

La Subcomisión de Igualdad[77], considera necesario que el régimen de visitas a los hijos sea suspendido de forma cautelar cuando una denuncia por maltrato sea admitida a trámite y también que la orden de protección sea prolongable a los/as menores junto con la de su madre, así como procurarles asistencia psicológica cuando sea necesario.
A la hora de proteger el interés prioritario del menor en supuestos de violencia familiar, diversos ámbitos vienen solicitando la negación de un régimen de visitas al maltratador, por considerar que éste puede afectar negativamente en el desarrollo de los menores.
Haciendo referencia a ello y a modo de ejemplo, la Guía de Buenas Prácticas del Proyecto Daphne[78] dice o propone lo siguiente: "debería restringirse el régimen de visitas y comunicación del maltratador respecto de los hijos menores de edad, salvo que aquel demuestre que la comunicación entre ambos es positiva para éstos".

[76] Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

[77] Entre las propuestas de la Subcomisión de Igualdad *se defiende que la condena firme por violencia de género "conlleve la pérdida de custodia de los hijos e hijas menores y se suspendan las visitas cuando haya motivos para ello".*

[78] Cuyo objetivo es la lucha y prevención de todo tipo de violencia ejercida contra niños, jóvenes y mujeres así como la protección de las víctimas y los grupos de riesgo.

Este ejemplo se sostiene en una de las medidas del II Plan Integral contra la Violencia Doméstica 2001 – 2004, el cual establece en una de sus medidas el "estudiar los mecanismos oportunos para hacer más eficaz la posibilidad legal de suspender el régimen de visitas y comunicación del agresor respecto de sus hijos e hijas".

Con respecto a lo anterior el Art. 48.2 del Código Penal[79], establece la siguiente pena privativa de derechos: "La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena"

Dicha pena es muy restrictiva pudiendo causar situaciones injustas y perjudiciales a los menores, debiendo ser gradual, ya que no todos los agresores que utilizan la fuerza física o psicológica deben tener anulada la relación con sus hijos[80]. Precisamente, cuando se valora la suspensión del régimen de visitas hay que considerar que fijar siempre la suspensión absoluta de cualquier régimen de visitas del agresor con respecto a sus hijos comunes puede no resultar adecuado, ya que se puede romper, una relación paterno-filial que estaba bien estructurada. Lo más acertado sería convenir, el régimen de visitas más acorde según el caso, de modo que en ocasiones deberá suspenderse, en otras limitarse y en otras establecerlo progresivamente para poder evaluar el comportamiento del padre y la repercusión en el menor, siempre y cuando se evite el contacto directo de los progenitores y, por tanto, la ocasión para las nuevas agresiones y también se tenga en cuenta el hecho de que el padre no utilice a los hijos para seguir maltratando psicológicamente a la mujer.

[79] Modificado por LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

[80] Esta reflexión viene avalada por lo establecido en la Circular nº 4/2005 de la Fiscalía General del Estado, pp. 133.

Los siguientes mecanismos automáticos de carácter general explicados posteriormente son considerablemente peligrosos de aplicar en las situaciones de violencia:

a) La mera alegación de maltrato sobre algún miembro de la familia, especialmente el progenitor, no debe determinar sin más el no establecimiento de un régimen de visitas, sino que deben analizarse muy cuidadosamente todas las circunstancias y valorar el peligro sobre los menores.

b) Los Juzgados de Primera Instancia deben desaparecer o alejarse del establecimiento automático del régimen de visitas estándar, es decir, fines de semana alternos y vacaciones por mitad, cuando existe la mencionada alegación del maltrato. Al contrario, deben practicarse con urgencia las actuaciones judiciales necesarias para examinar la existencia de un principio de prueba sobre los hechos alegados, tras lo cual el Juez debe fijar un régimen diferenciado y adaptado al caso concreto en beneficio del menor. En este sentido, el Estudio del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial sobre la respuesta judicial a la violencia doméstica en el ámbito de las medidas provisionalísimas de la LEC, de 23 de abril de 2001, concluye que la generalidad de los Juzgados se limita a acordar las "medidas tipo", y excepcionalmente se adoptan medidas singulares que reflejen la situación de violencia denunciada.

El órgano judicial civil, partiendo de las circunstancias del caso concreto, debe establecer en cada supuesto un régimen de visitas que atienda al interés prioritario del menor, hasta que conste la eliminación del riesgo de maltrato, como por ejemplo, en el caso de un progenitor alcohólico, se debe de realizar siempre en presencia de una persona adulta que preste sus servicios en un organismo público, en un punto de encuentro o designado por el otro progenitor. Estos puntos de encuentro los explicaré más tarde.

Después de todo lo comentado anteriormente sobre el régimen de visitas explico algunas de las sentencias donde se reconoce su suspensión por parte del progenitor maltratador, es decir, en los casos en los que se ha producido un maltrato hacia los menores por parte del titular del derecho de visita, siendo éste el progenitor no custodio, donde todas las escasas sentencias dictadas al respecto suelen mostrarse partidarias de la suspensión de las visitas.

Entre algunas de estas sentencias podemos destacar las siguientes[81]:

1. SAP de Ciudad Real de 27 de mayo de 2004.
2. Sentencia del TS, Sala 1º, de 21 de Noviembre de 2005. (Ha sido la única dictada hasta ahora y posteriormente la explicaré de manera general).
3. Sentencia de la AP de Guadalajara (secc. 1º) de 7 de septiembre de 2005.
4. SAP de Madrid (secc. 22ª) de 17 de febrero de 2006.

En la segunda sentencia (21 de Noviembre del 2005, núm.903/2005)[82] se suspendió a Don Guillermo de la patria potestad[83] y el régimen de visitas[84] sobre su hijo el menor José Antonio, y también fue condenado con cárcel por un delito de malos tratos, como consecuencia de los actos o hechos probados de violencia física ejercidos hacia éste, llegando a causarle lesiones al mismo que motivaron ingresos y asistencias hospitalarias, quedándole diversas secuelas como un trauma psíquico, callo de fractura en ambas piernas y posible disimetría en miembros, la cual se haría evidente cuando finalizase su desarrollo. En este caso la madre del menor también fue imputada por lo que la grave situación que se había originado determinó como medida judicial otorgar provisionalmente la guarda y custodia del menor a la abuela materna.

En cambio, cuando el progenitor no custodio maltrata a la madre, incluso muchas veces en presencia del hijo/a las Administraciones Públicas (AAPP), suelen ser mayoritariamente favorables al mantenimiento del régimen de visitas (con alguna que otra limitación), al contrario que a la suspensión del derecho de visitas como he mencionado anteriormente.

[81] UREÑA MARTÍNEZ, M., *Malos tratos a menores en el ámbito familiar: (replanteamiento de las instituciones jurídico-civiles protectoras de menores)*. Ed. Cizur Menor: Thomson Aranzadi, 2008, pp. 157-160.

[82] El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de fecha 21 – 07 – 2000 dictada por la Audiencia Provincial de Guadalajara, casándola, con revocación de la dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Guadalajara para decretar la suspensión del derecho de visitas de Don Guillermo a su hijo el menor José Antonio.

[83] Art. 160 del Código Civil contempla el supuesto concreto de que "*el padre o la madre no ejerzan la patria potestad, para reconocerles el derecho a relacionarse con sus hijos, lo que podrá impedirse si concurren justas causas*".

[84] Art. 94 del Código Civil (LEG 1889, 27): "*éste hace referencia a los progenitores que no tengan consigo a los menores para establecer el derecho que les asiste a visitarlos, el que judicialmente sólo se podrá limitar o suspender cuando se dan graves circunstancias que así lo aconsejen*".

Posteriormente expongo algunas sentencias[85] a favor del mantenimiento de las visitas, y otras en contra.

Sentencias partidarias del mantenimiento de las visitas con ciertas cautelas o límites:

1- Sentencia AAP De Guadalajara (secc.1ª) de 22 de marzo de 2007.
2- SAP de Tarragona (secc.1ª) de 18 de julio de 2005.
3- Sentencia de la AP de Cantabria (Secc. 2ª) de 21 de junio de 2007.
4- Sentencia de la AP de Lleida (secc. 1ª) de 19 de Mayo de 2006.

En la tercera sentencia (21 de Junio de 2007, núm. 398/2007) la madre de una menor hizo especial incidencia sobre la situación de riesgo a la que se exponía a ésta al mantener el régimen de visitas con su progenitor, debido a que existía un procedimiento penal abierto en el cual se investigaba la comisión de un delito de abusos a la hija por parte de su progenitor no custodio. Como consecuencia de ello la juzgadora de instancia decidió que el mantenimiento del régimen de visitas debía hacerse con especial cautela para así poder garantizar la seguridad de la menor y su bienestar psicológico, llevando a cabo las entrevistas en un punto de encuentro y contando con la asistencia de personal especializado.
Aunque la jueza valoró el contenido de unos informes donde se revelaba el estado de ansiedad y nerviosismo que padecía la menor cuando tenía establecido el régimen de visitas con su padre, esto no hacia constatar realmente sobre los abusos o la existencia de malos tratos por lo que la juez de instancia optó porque siguieran llevándose a cabo las comunicaciones entre el padre y la hija, pero siempre dentro de un entorno tutelado.

En la cuarta sentencia (19 de Mayo de 2006, núm.43/2006) se declaró la separación de dos progenitores, otorgándole la guarda y custodia del hijo menor a la madre y en ella se acordó la suspensión del régimen de visitas a favor del padre. La dirección letrada de éste se alzó contra la sentencia alegando un error en la valoración probatoria e impugnando el procedimiento relativo a la suspensión del régimen de visitas respecto de su hijo menor, interesándose en que se fijara dicho régimen. Pero sin embargo, tanto la parte apelada, como el Ministerio Fiscal se opusieron al recurso, mientras el padre se

[85] UREÑA MARTÍNEZ, M., *Malos tratos a menores en el ámbito familiar*…., ob. cit., pp. 317-325.

encontrase interno en el centro penitenciario, teniendo en cuenta que de lo contrario resultaría perjudicial para el menor[86].

El progenitor fue condenado como consecuencia de los malos tratos ejercidos sobre la madre de su hijo lo que conllevó a una conducta reprochable y nada deseable. Sin embargo de ello no se produjo una situación de peligro para el menor según un informe en el cual se dijo que no existían datos relevantes e importantes de situaciones de conflictividad en las relaciones entre ambos, sino todo lo contrario. Según todo ello en el informe se valoró positivamente la posibilidad de que el menor mantuviera una relación con su padre, mediante las visitas al centro penitenciario, pero siempre y cuando estuviese garantizado su bienestar. En el mismo informe también se demostró que tanto el menor como su padre deseaban y querían mantener una relación paterno – filial.

De acuerdo con todas estas circunstancias expuestas anteriormente, la Sala entendió que de lo actuado no resultaron las condiciones suficientes para la total privación del derecho de comunicación entre el padre y el hijo, aunque en dicha relación se garantizó el interés del menor para que no se produjera perjuicio alguno al mismo.

Con todo lo expuesto el Tribunal estableció un régimen normalizado, en la forma siguiente:

1- El contacto entre el padre y el hijo tendría lugar con una frecuencia de una vez al mes en el mismo centro penitenciario.
2- Las visitas tendrían lugar en viernes, sábado o domingo, de forma que no resultase alterada la vida escolar del menor, con la duración aproximada de una hora y siempre acompañado de su hermano mayor.
3- El centro penitenciario adoptaría tanto las medidas ambientales como de seguridad necesarias para que el menor percibiera con la mayor normalidad dentro de lo posible el encuentro con su padre.
4- Con una frecuencia trimestral se debería emitir un informe sobre el impacto que tendría en el menor el régimen de visitas, con la finalidad de adoptar las decisiones oportunas, debiendo comunicar el juzgado durante dicho período en el que

[86] Art 94 del Código Civil: "*éste recoge el derecho del cónyuge no custodio a mantener un régimen de visitas con sus hijos menores, limitando la posibilidad de suspensión, modificación o denegación de dicho régimen a supuestos de incumplimiento de las obligaciones paternas o cuando la relación pueda resultar perjudicial para el menor*".

tuvieran lugar las visitas, cualquier reacción negativa o anómala que se observara en el menor.

En cuanto al tiempo, modo y lugar de llevar a cabo las visitas con respecto a este tipo de sentencias se han establecido ciertas cautelas.

En primer lugar y respecto a la duración de las visitas las sentencias las fijan en una serie de horas, sin que se hospede al menor en el domicilio paterno. En cuanto al régimen estricto de las visitas añaden una cláusula general de que éstas podrán llegar a normalizarse una vez que haya pasado el conveniente tiempo para mantener y llegar a consolidar la relación paterno – filial, siempre y cuando la evolución de las visitas resultase positiva.

Con respecto al lugar donde se realizan ha cambiado, y ha pasado de utilizarse el domicilio familiar, a realizarse en el Punto de Encuentro familiar (PEF) que haya más cercano al domicilio del menor. Sin embargo, otras veces tienen lugar en organismos oficiales como por ejemplo las dependencias policiales.

Y por último en cuanto al modo de llevarse a cabo las visitas, suelen realizarse delante de terceras personas, con el objetivo de que el menor se sienta protegido. Estas terceras personas pueden ser tanto los familiares de la madre o del padre como el personal especializado del PEF, donde tienen lugar las visitas.

En cuanto al derecho de visita y privación de la patria potestad debemos formularnos la siguiente cuestión: ¿Puede reconocerse un derecho de visita (con carácter más o menos extenso) al progenitor no custodio que ha sido privado de la patria potestad por malos tratos familiares?

Solo hay un sector minoritario de las Administraciones Públicas (AAPP), que reconoce un derecho de visita limitado al privado de la patria potestad por malos tratos ejercidos a la madre y a los hijos, un ejemplo de ello es la sentencia de la AP de Lugo de 6 de abril de 2006.

6.2. LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

Antes de empezar a explicar cómo se gestionan en las situaciones de violencia de género y doméstica, voy a definirlos y exponer a que destinatarios o beneficiarios pueden ir dirigidos, así como el objetivo general y los objetivos específicos que persiguen.

Los PEF (puntos de encuentro familiar): son recursos de intervención donde se establece un espacio de carácter temporal, neutro y acogedor, donde se garantiza el derecho de los/as menores a relacionarse con sus padres y también otros miembros del núcleo familiar, con la finalidad o el objetivo de cumplir el régimen de visitas, cuando las relaciones familiares son conflictivas y así viene determinado por un órgano judicial o la entidad pública. Mediante este programa se reducen las tensiones o conflictos que puedan desprenderse de los procesos de ruptura familiar, con el objetivo de que éstas no interfieran en el bienestar y desarrollo de los/as menores, actuando siempre para que ellos/as en lugar de salir perjudicados, sean beneficiados mediante la defensa de sus derechos y estableciendo como preferencia su bienestar y desarrollo integral.

Para DELGADO MARTÍN[87] los Puntos de Encuentro Familiar son "locales atendidos por una institución oficial, o por una asociación privada con apoyo público, en los que se puedan llevar a cabo las visitas del progenitor a sus hijos menores en ejercicio de lo dispuesto por una resolución judicial dictada en un proceso matrimonial".
En los casos en los que se han producido situaciones de violencia familiar antes de cesar la convivencia, la utilización de estos puntos para la entrega y recogida del menor, o para la realización de toda la visita, cuando ésta tiene una duración menor a la ordinaria, puede evitar la continuación de situaciones de violencia, cuyo peligro aumenta mucho más en estos momentos.
En este sentido la Magistrada MONTALBÁN, asesora del Observatorio de Violencia Doméstica del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) dice que: "hay que generalizar los Puntos de Encuentro Familiar (PEF), porque desempeñan un papel

[87] DELGADO MARTÍN, J., *La violencia doméstica: Tratamiento jurídico: problemas penales y procesales; la jurisdicción civil.* Editorial Colex, Madrid, 2001, pp. 165.

fundamental en la disminución del conflicto familiar y son un instrumento de gran utilidad a la hora de prevenir - evitar la violencia familiar"[88].
De manera similar se pronuncian los poderes públicos, argumentando que estos puntos son una medida más contra la violencia doméstica.

Por ello, en la Guía Práctica de Actuación contra ésta violencia, aprobada por Acuerdo del Pleno del CGPJ de 21 de marzo de 2001[89], se aconseja que "en los casos en que fuera inevitable la relación entre denunciante y denunciado fuera del Juzgado (por ejemplo en aplicación de régimen de visitas a los hijos), se fijarán judicialmente puntos de encuentro seguros y se dispondrá lo necesario para que la víctima disponga de acompañamiento y asistencia si lo requiere".

De la misma manera, el II Plan Integral contra la violencia doméstica (2001 – 2004)[90] señala, dentro de las medidas asistenciales y de intervención social la siguiente acción a realizar "Puntos de encuentro donde se lleven a cabo las visitas de padres y madres a menores en los casos de separación y divorcio con antecedentes de violencia doméstica, atendidos por personal cualificado que emita informes a los Tribunales competentes".

Estos programas tienen como destinatarios o beneficiarios a aquellos menores cuyos progenitores se encuentran en procesos de separación, divorcio o nulidad, o cuyos familiares puedan tener reconocido judicialmente un derecho de visitas, y se da una situación de conflicto que afecta al normal desarrollo del régimen de visitas como por ejemplo en las situaciones de violencia de género y violencia doméstica. Los PEF también van dirigidos a los menores que están tutelados por la Administración Autonómica, para así garantizar la relación con su familia biológica o de origen.

El objetivo general y principal de estos puntos de encuentro es el de garantizar el derecho de los menores a mantener las relaciones con el progenitor no custodio y la

[88] MAGRO SERVET. V., *Guía práctica del menor y de la violencia de género y doméstica: actualizada y adaptada a la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de 2004, de medidas de protección integral de la violencia que se ejerce sobre las mujeres y al Reglamento, RD 1774/2004*. Las Rozas (Madrid): La Ley, D.L. 2005, pp. 243.

[89] Disponible en la página http://www.justizia.net/docuteca/Documentos/1045Gufa%20pr%DFctica%20actuaci%3Dn%20%28CGP%29.PDF.

[90] Disponible en la página www.centroreinasofia.es/.../Rioja.Plan_violencia-doméstica2001-2004.pdf

familia de éste, además de proporcionar seguridad en las situaciones donde hay víctimas de maltrato familiar, durante el cumplimiento del régimen de visitas, así como favorecer de manera efectiva el cumplimiento de las disposiciones judiciales y administrativas en todos estos casos, proporcionando un espacio físico para que, a través de un equipo de profesionales se realicen las actuaciones que favorezcan el adecuado desarrollo del régimen de visitas.

En cuanto a los objetivos específicos que pretenden conseguir podemos destacar los siguientes:

1) Garantizar la seguridad del menor y de cualquier otro familiar vulnerable durante el cumplimiento del régimen de visitas.
2) Verificar y garantizar el desarrollo en condiciones idóneas de las visitas y relaciones de los menores con aquellos de sus progenitores con los que no conviven habitualmente y familiares que ejercen el derecho de visitas.
3) Velar por la protección de los derechos de los menores, y garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer en aquellos casos donde exista violencia de género.
4) Colaborar en los casos o situaciones de violencia de género para la adecuada realización de las medidas contenidas en la orden de protección cuando afectan al régimen de visitas, custodia, estancia y comunicación con los hijos/as.
5) Detectar e intervenir durante el desarrollo de las visitas que tienen lugar en los Puntos de Encuentro, aquellas situaciones familiares que atenten contra los intereses del/la menor y dificulten su desarrollo integral como persona.
6) Realizar las intervenciones técnicas y de orientación necesarias dirigidas entre otras a la adopción de pautas educativas, reducción de conflictos, etc. para ofrecer a los progenitores una serie de pautas o directrices sobre la atención que han de prestar y llevar a cabo con sus hijos/as, con la finalidad de mejorar las relaciones paterno/materno – filiales y las habilidades parentales.
7) Informar al juzgado u órgano administrativo que haya derivado el caso, sobre el desarrollo de las visitas y todas aquellas situaciones de las que puedan adquirirse responsabilidades o modificaciones en el régimen de visitas.
8) Contribuir a normalizar las relaciones familiares entre la persona o personas que ejercen el derecho de visitas y el que tenga reconocida la guarda y

custodia, con la finalidad de conseguir un desarrollo adecuado en el régimen de visitas. Este objetivo me parece desde mi punto de vista improbable que ocurra en las situaciones de violencia doméstica y de género, debido a que en estos casos la víctima no dispone de las herramientas suficientes para poder hacer frente al agresor y poder llevar a cabo un régimen cordial de visitas, para conseguir el bienestar de sus hijos/as, algo que en mi opinión es fundamental.

Para lograr los objetivos antes explicados, la intervención llevada a cabo en los Puntos de Encuentro Familiar debe regirse por los siguientes principios que son:

- **El interés superior del menor:** en la intervención prevalece siempre el bienestar del menor defendiendo siempre sus derechos y estableciendo como prioridad su bienestar y desarrollo integral.
- **Neutralidad**
- **Confidencialidad**
- **Intervención familiar planificada**
- **Responsabilidad parental**
- **Carácter temporal:** los Puntos de Encuentro Familiar son una alternativa de carácter transitorio, ofreciendo su asistencia, intervención y apoyo en un momento concreto y para una situación y/o problemática determinada.

Tras los últimos avances legislativos en materia de violencia de género, se han examinado los Puntos de Encuentro Familiar[91] (PEF), como una alternativa o recurso social para el cumplimiento de las medidas civiles establecidas en una Orden de Protección[92].

Claramente como se menciona en el preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004[93], "las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran

[91] Programa de Orientación e Intervención Punto de Encuentro Familiar.

[92] LEY 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

[93] Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia". La realización de estas medidas incluidas en la orden de protección cuando afectan al régimen de visitas, custodia, estancia y comunicación con los hijos/as, se han contemplado dentro de las intervenciones o actuaciones que son llevadas a cabo por el Programa Punto de Encuentro Familiar. Se puede decir que todas estas actuaciones van dirigidas a facilitar y proporcionar un correcto y adecuado cumplimiento de las medidas judiciales que se encuentran constituidas en la Orden de Protección.

Pero aunque los puntos de encuentro son un recurso social para poder cumplir las medidas civiles como ya he mencionado anteriormente, sin embargo, también tienen algunos inconvenientes como los comentados a continuación:

Los/as menores víctimas conocen el comportamiento violento del padre porque lo han padecido o sufrido de muy diversas maneras, saben que es habitual, es imprevisible, y que no suele manifestarlo en presencia de otras personas**.** Sin embargo, en el PEF es habitual dejar solos a los menores con el padre durante las visitas tuteladas o incluso permitiendo a éste andar con ellos libremente por las instalaciones sin su vigilancia, como consecuencia no sólo de la inexperiencia de los trabajadores, sino también de dar notoriedad al agresor[94].

El Ayuntamiento de Madrid, por poner un ejemplo, al igual que los responsables de los puntos de encuentro familiares, cuando las madres presentan sus fundadas y basadas quejas sobre el incumplimiento de la tutela efectiva de sus hijos en el PEF, han llegado a alegar textualmente "que los niños están protegidos en todo momento porque siempre hay un progenitor con ellos".

Una letrada cuenta la experiencia de su clienta de la siguiente manera: "Su hijo pequeño está aterrado cada vez que tiene que ir al PEF, le dice a su madre que qué pasa si su padre saca un cuchillo, ¿pueden defenderle allí?, porque a veces le dejan solo"[95].

Este es un indicio de que los puntos de encuentro familiares carecen de la experiencia necesaria para detectar la extraña conducta del maltratador y la no menos oculta del abusador sexual, desconociendo por tanto que están poniendo en peligro a estos menores cuando los dejan a solas con él.

[94] Como argumenta la Federación de Asociaciones de mujeres separadas y divorciadas, disponible en la página www.separadasydivorciadas.org, Febrero, 2009.

[95] Testimonio de una abogada de una madre usuaria de PEF.

La ausencia de la tutela efectiva determinada por el juez, permite que los agresores puedan enviar mensajes intimidatorios a la madre a través de los niños o atacar y manipular a los hijos o hijas cuando no hay personal o trabajadores delante, amenazándolos para impedir que se atrevan a contarlo en el PEF.

En este sentido el testimonio de una usuaria de un PEF con un régimen de visitas tutelado dentro del PEF manifiesta lo siguiente; "Mi hijo y yo vivíamos protegidos en un Centro para Mujeres Maltratadas. El niño sólo tenía 2 años y al regreso de una de las visitas tuteladas debajo de la ropa había 12 cuartillas manuscritas con todo tipo de amenazas y de chantaje emocional dirigidas a mi"[96].

Ante la protesta de esta usuaria desde el mismo PEF se le contestó textualmente, "Que no podían estar vigilando continuamente al niño, porque eso rompía la intimad padre e hijo".

Por ello y en relación con todo lo comentado anteriormente, pienso que no se debería quitar importancia a las visitas tuteladas, puesto que esto conlleva a minimizar el peligro que pueden llegar a correr los menores frente a su padre.

[96] Testimonio de una madre usuaria de PEF.

7. CONCLUSIONES

1. La violencia familiar es uno de los más serios y complejos problemas de la sociedad moderna, siendo las mujeres y los menores las principales víctimas, pero desde mi punto de vista me gustaría decir que éstos últimos están bastante desprotegidos ya que a mi entender son como un juguete con el que el propio maltratador hace lo que quiere, a costa de dañar a la mujer, pero en mi opinión de manera indirecta o incluso directamente haciendo mucho daño también a los hijos menores.

2. El problema de la violencia doméstica, además de tener intolerables cuantías personales y sociales ha dejado de ser un problema de ámbito privado para convertirse en uno de los problemas de ámbito social más importantes, por ello en mi opinión, debe ser estudiado más en profundidad y formar a profesionales para que en cualquier lugar de trabajo puedan detectar las situaciones de violencia y poder hacerles frente, evitando que avancen y lleguen a tener graves consecuencias, inclusive la muerte.

3. El maltrato infantil, en mayor o menor medida se produce en la mayoría de las sociedades y culturas actualmente existentes, sin embargo y a pesar de ello se trata de una infancia y adolescencia invisible y silenciada por todo lo que he podido ver a lo largo de mi trabajo de investigación. Esta invisibilidad pienso que es debida a la poca conciencia que se tiene sobre el papel que juegan en este caso los hijos/as, así como la mujer en las situaciones de violencia de género. Con esto quiero decir que en muchas culturas y también en muchas familias españolas todavía se sigue reconociendo exclusivamente el rol que juega el hombre en la familia dejando a un lado a los hijos/as, así como a la mujer.

4. La invisibilidad comentada anteriormente conlleva a que los recursos que se ponen a su disposición sean escasos y de baja calidad debido a la falta de formación específica en violencia de género en el ámbito familiar e infancia y adolescencia**.** Por ello y como ya he comentado más adelante se debería formar a más profesionales en materias tan específicas como la violencia doméstica y la violencia de género, mediante másteres, congresos, cursos, asignaturas de libre

elección, asignaturas obligatorias impartidas tanto en la universidad como en los colegios e institutos.

5. La exposición de los menores a la violencia ya sea ésta física, psicológica, sexual, pienso que es un tipo más de abuso infantil, puesto que los niños y niñas son un colectivo especialmente vulnerable, que se encuentran en proceso de desarrollo y maduración, por lo que es muy probable que le queden graves secuelas de lo que han vivido, con las cuales tendrán que convivir a lo largo de toda su vida, sin tener la culpa de nada.

6. Con respecto a las investigaciones hechas al respecto puedo decir claramente que los hijos e hijas de las mujeres que sufren malos tratos tienen 15 veces más posibilidades de sufrir agresiones físicas y psicológicas directas por parte del padre, incluidos abusos sexuales, que si se encuentran fuera de las mencionadas situaciones.

7. En relación con lo anterior y respecto al tema de la patria potestad, tengo que decir que estoy totalmente en desacuerdo con que se otorgue la patria potestad al padre maltratador tanto cuando éste agrede a la mujer y a los hijos, como cuando agrede solamente a la mujer, puesto que las condiciones de vida del menor deben ser adecuadas y bajo mi punto de vista vivir bajo el mismo techo con el agresor de su madre, incluso con el de él propiamente, no es un entorno apropiado donde crecer y desarrollarse tanto personal como profesionalmente.

8. En cuanto al régimen de visitas tampoco estoy de acuerdo con que se otorgue en ninguno de los dos casos comentados anteriormente, ya que en mi opinión es perjudicial para el menor, incluso cuando éste solo sufre la violencia de manera indirecta, debido a que haber visto como su padre agrede y golpea a su madre, siendo ambos sus roles de referencia es traumático y muy dañino.

9. Pienso que es imprescindible y fundamental que las instituciones y el público en general contribuyan a un cambio en sus actitudes, pensamientos, opiniones para poder avanzar hacia una mayor sensibilidad social y una mayor intolerancia ante la violencia en la familia.

10. La violencia en el ámbito familiar conlleva a la vulneración de varios de los derechos fundamentales como son la vida, la integridad física y la libertad de las personas, de los cuales deben poder disfrutar todas las personas independientemente de su sexo, edad, religión, opinión, así como por cualquier otra circunstancia personal o social.

11. Para lograr una mayor protección de los menores y las mujeres, y a la vez poder prevenir la violencia, es necesario emplear un mayor número de medidas legislativas, así como aplicar también más recursos sociales e iniciativas eficaces como por ejemplo la creación de más juzgados para poder atender al gran número de víctimas que sufren violencia, crear más casas de acogida y pisos tutelados, fundar más asociaciones donde poder atender a las víctimas de la violencia machista y a sus hijos donde haya profesionales especializados dispuestos en todo momento a atender, escuchar y orientar a las víctimas y a su entorno más íntimo.

12. Desde mi punto de vista pienso que debe ser obligatorio, además de necesario e imprescindible insistir en campañas de sensibilización e información a nivel familiar, escolar y social sobre la problemática de la violencia familiar en todas sus modalidades, y atendiendo a todas sus víctimas para que se tome una mayor conciencia sobre este problema tan denigrante, que está dejando muchas mujeres asesinadas y apuñaladas por sus maridos y muchos hijos/as huérfanos/as de madre.

13. Toda la sociedad en general, desde profesores, profesionales de la salud, profesionales de la psicología, familiares, vecinos, etc. deben de estar pendientes para detectar posibles malos tratos en los menores con la finalidad o el objetivo de determinar si los síntomas o trastornos que puedan presentar los menores pudieran tener su origen en una vivencia de malos tratos ya que las consecuencias para estos niños que sufren la violencia familiar son gravísimas, tanto a corto, como a largo plazo, teniendo graves consecuencias en su desarrollo ya que es una de las peores formas de violencia que sufren.

14. Pienso que para poder solucionar estos problemas los profesionales que tratan estos ámbitos se deberían centrar en la realización de la detección precoz y en la prevención, siendo ambas muy importantes y fundamentales.

15. La sociedad española poco a poco va tomando conciencia sobre la gravedad y trascendencia del problema de la violencia familiar, pero sin embargo todavía queda mucho por hacer.

8. BIBLIOGRAFÍA

ACALE SÁNCHEZ, M., *El niño como víctima de los malos tratos en el ámbito familiar,* 2003.

AGUILAR REDORTA, L., "Hijos e hijas de la violencia", disponible en la página www.separadasydivorciadas.org de la Federación de Asociaciones de mujeres separadas y divorciadas, 2004.

AMORÓS GALITÓ, E., *Análisis de la violencia doméstica en relación con la orden de protección desde la perspectiva multiprofesional e integrada*.

ARCE CAMACHO, MIRTHA, N., *Los menores como víctimas de malos tratos familiares y como testigos en el proceso penal: mecanismos para evitar la victimización secundaria*, 2002.

ATENCIANO, B., "El psicólogo infantil ante los menores expuestos a violencia doméstica", disponible en la página www.luriapsicologia.com, 2006.

BENTABOL MANZANARES, F., *El maltrato a menores y ancianos*, 2002.

CABRERA CABRERA, L., *Los menores como víctimas de malos tratos familiares y como testigos en el proceso penal. Mecanismos para evitar la victimización,* 2002.

CABRERA MARTÍN, M., *¿Protectores o verdugos?: tratamiento penal de la violencia "doméstica" ejercida sobre menores*, 2004.

CANTERA, L., "Maltrato infantil y violencia familiar de la ocultación a la prevención", disponible en la página www.undp.org/spanish del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Salvador, 2002.

CANTÓN DUARTE, J., y ROSARIO CORTÉS ARBOLEDA, Ma., *Malos tratos y abuso sexual infantil: causas, consecuencias e intervención*. Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 2004.

CHANA GARRIDO, F., *La victimización secundaria en los menores testigos de violencia doméstica,* 2002.

COMAS DE ARGEMIR CENDRA, M., *La violencia en el ámbito familiar: aspectos sociológicos y jurídicos*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001.

Datos sobre la violencia en el ámbito familiar, disponible en la página www.centroreinasofia.es del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Valencia, 2003.

DEL CURA SÁNCHEZ, P., "La actuación pública en el ámbito de la protección de menores: una propuesta desde la intervención municipal", *El derecho a la protección de los niños y niñas en la Comunidad de Madrid. Vol. I. La política social de las instituciones y administraciones. Líneas de intervención presentes y futuras*. Edita el Colegio Oficial de diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Madrid.

DELGADO ÁLVAREZ, C., "70 respuestas desde la psicología", *161 respuestas sobre la violencia de género*. Ed. Caja Duero, Universidad Pontificia de Salamanca, 2008.

DELGADO MARTÍN, J., *La violencia doméstica: tratamiento jurídico, problemas penales y procesales: la jurisdicción civil*, Ed. Colex, Madrid, 2001.

DEL PILAR BEÑARÁN, M., *Violencia doméstica: un enfoque multidisciplinario*. Ed. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1997.

DOLORES AGUILAR REDORTA, Mª., "Los hijos y las hijas de la violencia de género". *Niños y niñas expuestos a violencia de género en el ámbito doméstico. Definición y alcance*. Documento. Sin fecha.

FÁTIMA ASENSI PÉREZ, L., "Violencia de género: consecuencias en los hijos", disponible en la página www.*Psicología científica.com*, Alicante–España, 2007.

FLUITERS CASADO, R., "Acogimiento y adopción", *Cuadernos de Derecho Judicial, volumen dedicado a "Jurisdicción voluntaria"*, editado por el CGPJ, Madrid, 1996.

GÓMEZ-BENGOECHEA, B., *Violencia intrafamiliar: hacia unas relaciones familiares sin violencia*. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2009.

GONZÁLEZ PILLADO, E., y GRANDE SEARA, P., *Aspectos procesales civiles de la protección del menor*, Ed. Tirant lo blllanch, Valencia, 2006.

GRACIA FUSTER, E., *Las víctimas invisibles de la violencia familiar. El extraño iceberg de la violencia doméstica*, Ed. Piados, 2002.

JIMÉNEZ MORAGO, J., El *Maltrato y protección a la infancia en España.* Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid, 1996.

JOSÉ DÍAZ-AGUADO, Mª., *El desarrollo socioemocional de los niños maltratados*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, España, 1996.

LASARTE ÁLVAREZ, C., *Curso de Protección jurídica del menor: Aspectos teóricos y prácticos*, Ed. Colex, Madrid, 2001.

LÓPEZ, F., *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1994.

MAGRO SERVET, V., *Guía práctica del menor y de la violencia de género y doméstica: actualizada y adaptada a la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de*

2004, de medidas de protección integral de la violencia que se ejerce sobre las mujeres y al Reglamento, RD 1774/2004. Las Rozas (Madrid): La Ley, D.L. 2005.

MANZO AGUILAR, M. X., *Capacidades de sociabilidad: autopercepción en adolescentes que sufrieron maltrato infantil*, 2006.

MARÍN LÓPEZ, P., y LORENTE ACOSTA, M., *La valoración del daño en las víctimas de la violencia de género*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2008.

MARTÍN HERNÁNDEZ, J., *Protección de menores: una institución en crisis*, Ed. Pirámide, Madrid, 2009.

MORALES MARTÍN, P., *El maltrato infantil: un enfoque desde los servicios sociales*. Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz. Badajoz, 1999.

MORON MARCHENA, A., "Pedagogía Social e Infancia", disponible en la página http://alojamientos.us.es/pedsocial/archivos/tema13.PDF, 2004 - 2005.

O´CALLAGHAN MUÑOZ, X., "Compendio de Derecho Civil, t. IV", *Derecho de familia*, Madrid, 1999.

PATRÓ HERNÁNDEZ, R., y LIMIÑANA GRAS, R.M., "Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas", disponible en la página www.um.es/analeps, Anales de Psicología, Universidad de Murcia, 2005.

PERRONE R., y NANNINI M., *Violencia y abusos sexuales en la familia*, Ed. Paidos. Buenos Aires, 1997.

POLO, C., OLIVARES, D., LÓPEZ, M., RODRÍGUEZ, B., y FERNÁNDEZ, A., "Consecuencias sobre los hijos del maltrato a la mujer en la relación de pareja", disponible en la página www.archivosdepsiquiatria.es, Archivos de Psiquiatría, 2003.

POZUELO DE ALARCÓN, S., *Violencia doméstica*, Madrid, 2005.

QUIROGA ESTÉBEZ, M.A, *Malos tratos: repercusiones psicológicas en las mujeres y sus hijos*, 1992.

RIBAS, EDUARDO, R., *Violencia de género y violencia doméstica*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

SÁNCHEZ AYALA, M: "Violencia dentro de la familia. Consideraciones generales. Regulación legal: tipos", *en Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales, 1998 – 1999, tomo I*. Editado por el Ministerio de Justicia y por el Instituto de la Mujer, Madrid, 1999.

SÁNCHEZ MORALES, M.R, "El maltrato a menores: Aproximación a un problema aún sin resolver". *Cuadernos de Política Criminal núm. 64*. Universidad Complutense de Madrid, 1998.

SANMARTÍN ESPLUGUES, J., *Violencia contra niños*, Ed. Ariel, Barcelona, 2008.

SANMARTÍN, J., "II Informe internacional. Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y legislación", disponible en la página www.centroreinasofia.es del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia.

SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", disponible en la página www.amuvi.org del Centro Asistencia a víctimas AMUVI, 2006.

SÉRGIO PINHEIRO, P., "Informe sobre violencia contra los niños y las niñas", disponible en la página www.un.org/es de las Naciones Unidas, 2006

TERESA MARTÍN LÓPEZ, Mª., *Justicia con menores: menores infractores y menores víctimas*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000.

UREÑA MARTÍNEZ, M., *Malos tratos a menores en el ámbito familiar: (replanteamiento de las instituciones jurídico-civiles protectoras de menores)*, Ed. Cizur Menor: Thomson Aranzadi, 2008.

VILLAGRASA ALCAIDE, C., *Explotación y protección jurídica de la infancia*, Ed. Cedecs, Madrid, 1998.

VV.AA., *La violencia doméstica: regulación legal y análisis sociológico y multidisciplinar*, Ed. Bosch, Barcelona, 1999.

VV.AA., *La violencia en las familias: origen, causas, consecuencias y recursos para erradicarla.* Unión de Asociaciones Familiares, Madrid, 1991.

VV.AA., *Maltrato y abandono infantil: identificación de factores de riesgo*. Departamento de Trabajo y Seguridad Social. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1988.

NORMATIVA CONSULTADA

Código Civil español (Aprobado por R.D. del 24 de julio de 1.889).

Convención Internacional de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica al menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

Asociación de mujeres juristas THEMIS: http://www.mujeresjuristasthemis.org

Consejo General del Poder Judicial: http://www.poderjudicial.es

e – mujeres/Asociación feminista para la igualdad de las mujeres – Portal feminista: http://http://www.e-mujeres.net

Escuela virtual de Igualdad. Instituto de la Mujer. Secretaria general de políticas de Igualdad. Ministerio de Igualdad: http://www.escuelavirtualigualdad.es

Fiscal General del Estado: http://www.fiscal.es

INJUVE Instituto de la Juventud: http://www.injuve.es

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad: http://www.migualdad.es

Observatorio contra la violencia doméstica y de género:
http://www.observatorioviolencia.org

Observatorio de la infancia: http://www.observatoriodelainfancia.msps.es

Observatorio Internacional de Justicia Juvenil – OIJJ: http://www.oijj.org